



TEMA

**LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES
DESDE EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ECOLÓGICA**


**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
de los Juzgados de la República del Ecuador**

Autor: María Fernanda Bolaños Rodríguez

Tutor: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

OTAVALO- ECUADOR

2023



UNIVERSIDAD DE
OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

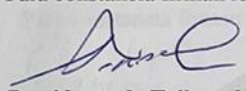
CARRERA DE DERECHO

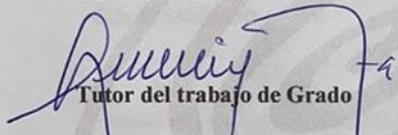
UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

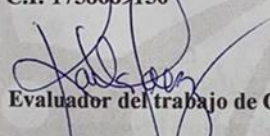
Otavalo, 07 de noviembre del 2023

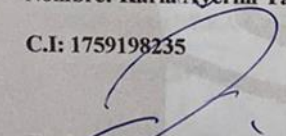
Se aprueba el empastado más el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema: "LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ECOLÓGICA", correspondiente a el estudiante: María Fernanda Bolaños Rodríguez, C.I.: 1004208045.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:


Presidente de Tribunal de Grado
Nombre: Frank Luis Mila Maldonado
C.I: 1758933210


Tutor del trabajo de Grado
Nombre: Pablo Ricardo Mendoza Escalante
C.I: 1758689150


Evaluador del trabajo de Grado
Nombre: Karla Ayerim Yanez Yanez
C.I: 1759198235


Evaluador del trabajo de Grado
Nombre: Curi Daqui Lema Maldonado
C.I: 1002051132

ii

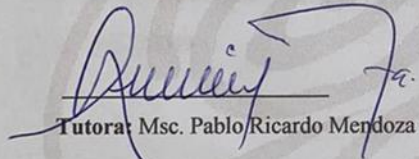
Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Fecha: 07 de noviembre del 2023

Yo, **PABLO RICARDO MENDOZA ESCALANTE**, en mi carácter de tutora del trabajo de titulación: **"LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ECOLÓGICA"** realizado por la estudiante **MARÍA FERNANDA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 1004208045, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



Tutora: Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante
C.C. 1758689150

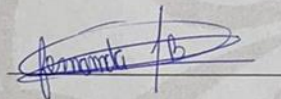
iii

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 07 de noviembre del 2023

Yo, **MARÍA FERNANDA BOLAÑOS RODRÍGUEZ** declaro que el trabajo de titulación “**LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES COMO TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ECOLÓGICA**”, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Estudiante: María Fernanda Bolaños Rodríguez

C.C. 1004208045.

iv

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

www.uotavalo.edu.ec

DEDICATORIA

A mis padres, quienes han invertido su amor y dedicación en mi formación, siendo mi mayor inspiración y permitiéndome alcanzar mis metas.

A mis hermanos y familia, por su cariño y apoyo incondicional durante todo el proceso.

AGRADECIMIENTOS

A mis tutores Pablo y Ana Julia por ser mis guías e instruirme en todo el desarrollo de la realización de este proyecto al compartir sus conocimientos y tiempo conmigo.

Asimismo, agradezco a todos los docentes que con su sabiduría, conocimientos y apoyo me motivaron a desarrollarme como persona y profesional.

A mi familia y amigos, agradezco su colaboración y apoyo en este proyecto, y por involucrarse en cada paso del camino.

A Andrés, por todo su apoyo, pero sobre todo por su infinita paciencia conmigo.

INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO

Document Information

Analyzed document	Bolaños.2023.trabajo final 11-09.docx (D173733460)
Submitted	9/11/2023 10:59:00 PM
Submitted by	María Dayana Alava Peñafiel
Submitter email	malava@uotavalo.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	malava.otaval@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	Proyecto de Investigación. La desnaturalización del hábeas corpus a favor de animales silvestres que se encuentran en cautiverio legal e ilegal. Año 2021.docx Document Proyecto de Investigación. La desnaturalización del hábeas corpus a favor de animales silvestres que se encuentran en cautiverio legal e ilegal. Año 2021.docx (D154905742)		3
SA	TESIS Version Final 09-2023 MF (1).pdf Document TESIS Version Final 09-2023 MF (1).pdf (D172690356)		17
SA	GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.pdf Document GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.pdf (D63954427)		21
SA	Garantías Jurisdiccionales - INFORME FINAL..pdf Document Garantías Jurisdiccionales - INFORME FINAL..pdf (D53775075)		1
SA	TESIS ANÁLISIS DEL HÁBEAS CORPUS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.docx Document TESIS ANÁLISIS DEL HÁBEAS CORPUS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.docx (D48850501)		2
SA	TESIS Version Final 10-2023.pdf Document TESIS Version Final 10-2023.pdf (D172718507)		5
SA	PILLAJO TUPIZA STEVEEN ISAAC.docx Document PILLAJO TUPIZA STEVEEN ISAAC.docx (D171400212)		3
W	URL: https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2021v12n3/da_a2021v12n3p111.pdf Fetched: 12/5/2022 2:23:37 PM		2

Entire Document

CARRERA DE DERECHO

TEMA

LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE EL

PRINCIPIO DE DIVERSIDAD

ECOLÓGICA

Trabajo de titulación

71%

MATCHING BLOCK 1/54

SA

Proyecto de Investigación. La desnaturalizació ... (D154905742)

previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador

Autor: María Fernanda Bolaños Rodríguez

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo analizar las garantías jurisdiccionales como medio para la tutela judicial efectiva de los derechos de los animales, desde el principio de diversidad ecológica. Inicialmente, se realizó una exposición de los antecedentes de la investigación, explorando las bases teóricas, normativas y jurisprudenciales relacionadas con los derechos de los animales. A continuación, se analizaron las garantías constitucionales y jurisdiccionales, incluyendo diversas acciones legales que pueden ser empleadas para salvaguardar los derechos de los animales. Posteriormente, se examinó la tutela de los derechos de los animales en Ecuador desde la perspectiva de las garantías jurisdiccionales, evaluando su aplicabilidad, el acceso a la justicia y los derechos específicos de los animales. Adicionalmente, se mencionaron las medidas cautelares que se pueden tomar en beneficio de los animales, haciendo especial referencia al uso del hábeas corpus, para lo cual se analizó el caso de “Monita Estrella”. Finalmente, como conclusión principal de la investigación se obtuvo los animales al ser parte de la naturaleza son sujetos de derechos dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador; Destacando, la alimentación, la vida, atención veterinaria especializada, el respeto integral de su existencia, entre otros. Ante ello, en el Estado Constitucional por cada uno existe una garantía jurisdiccional que lo tutela.

Palabras clave: garantías jurisdiccionales, tutela judicial efectiva, derechos de los animales, diversidad ecológica, acción de protección, hábeas corpus, medidas cautelares.

ABSTRACT

The study aimed to analyze jurisdictional guarantees as a means for effective judicial protection of animal rights, from the principle of ecological diversity. Initially, a presentation of the background of the research was made, exploring the theoretical, regulatory, and jurisprudential bases related to animal rights. Next, the constitutional and jurisdictional guarantees were analyzed, including various legal actions that can be used to safeguard the rights of animals. Subsequently, the protection of animal rights in Ecuador was examined from the perspective of jurisdictional guarantees, evaluating its applicability, access to justice and the specific rights of animals. Additionally, the precautionary measures that can be taken for the benefit of animals were mentioned, making special reference to the use of habeas corpus, for which the case of “Monita Estrella” was analyzed. Finally, as the main conclusion of the research, animals, being part of nature, are subjects of rights within the legal system of Ecuador; Highlighting food, life, specialized veterinary care, comprehensive respect for their existence, among others. Given this, in the Constitutional State for each one there is a jurisdictional guarantee that protects them.

Keywords: jurisdictional guarantees, effective judicial protection, animal rights, ecological diversity, protective action, habeas corpus, precautionary measures.

INDICE

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I.....	19
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	19
1.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.2.-BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.....	21
1.2.1. BASES TEÓRICAS.....	21
1.2.2. BASES NORMATIVAS.....	28
1.2.3. BASES JURISPRUDENCIALES.....	35
CAPITULO II.....	37
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONALES.....	37
2.1. GARANTÍA CONSTITUCIONAL. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL.....	37
2.2. EL ESTADO DE DERECHO Y JUSTICIA EN EL ECUADOR.....	38
2.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	41
2.4. GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....	43
2.4.1. ACCIÓN DE PROTECCIÓN.....	44
2.4.2. ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.....	46
2.4.3. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN.....	48

2.4.4. ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS	51
2.4.5. ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	52
2.4.6. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA	53
2.4.7. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA LAS DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA	54
2.4.8. MEDIDAS CAUTELARES	56
CAPITULO III.....	58
LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL ECUADOR A TRAVÉS DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES	58
3.1. LA APLICABILIDAD DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	58
3.2- EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	60
3.3- GARANTÍAS EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	62
3.3.1- DERECHO A LA VIDA.....	62
3.3.1.2 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a la vida de los animales	66
3.3.1.3. Acción de Protección	66
3.3.1.4. Hábeas Corpus.....	66
3.3.1.5. Acción de Acceso a la Información Pública	67
3.3.1.6. Hábeas Data	67
3.3.1.7. Acción por Incumplimiento	67
3.3.1.8. Acción Extraordinaria de Protección	68
3.3.1.9. Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena	69
3.3.2- DERECHO A LA LIBERTAD	69

3.3.2.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a la libertad de los animales	70
3.3.2.2 Acción de Protección.....	70
3.3.2.3 Hábeas Corpus.....	71
3.3.2.4 Acción de Acceso a la Información Pública.....	72
3.3.2.5 Hábeas Data.....	72
3.3.2.6 Acción por Incumplimiento.....	72
3.3.2.7 Acción Extraordinaria de Protección.....	72
3.3.2.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena	73
3.3.3. DERECHO A NO SUFRIR MALTRATO	73
3.3.3.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a no sufrir maltrato de los animales	73
3.3.3.2 Acción de Protección.....	73
3.3.3.3 Hábeas Corpus.....	74
3.3.3.4 Acción de Acceso a la Información Pública.....	74
3.3.3.5 Hábeas Data.....	74
3.3.3.6 Acción por Incumplimiento.....	74
3.3.3.7 Acción Extraordinaria de Protección.....	74
3.3.3.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena.....	75
3.3.4. DERECHO A NO SER UTILIZADOS CON FINES EXPERIMENTALES... 75	
3.3.4.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales	76
3.3.4.2 Acción de Protección.....	77
3.3.4.3 Hábeas Corpus.....	77
3.3.4.4 Acción de Acceso a la Información Pública.....	77
3.3.4.5 Hábeas Data.....	77

3.3.4.6 Acción por Incumplimiento.....	77
3.3.4.7 Acción Extraordinaria de Protección.....	78
3.3.4.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena.....	78
3.3.5. DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO Y PSICOLÓGICO.....	78
3.3.5.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico.....	79
3.3.5.2 Acción de Protección.....	79
3.3.5.3 Hábeas Corpus.....	79
3.3.5.4 Acción de Acceso a la Información Pública.....	80
3.3.5.5 Hábeas Data.....	80
3.3.5.6 Acción por Incumplimiento.....	80
3.3.5.7 Acción Extraordinaria de Protección.....	80
3.3.5.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena.....	81
3.3.6. APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN FAVOR DE LOS ANIMALES	81
3.3.7. EL HÁBEAS CORPUS Y EL CASO MONITA ESTRELLA	83
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89

INTRODUCCIÓN

El tema de los derechos de los animales genera un amplio debate a nivel mundial y su protección varía según la región o el país en cuestión. En Europa, la regulación de la protección animal se lleva a cabo a través de la Unión Europea, donde la Directiva 2010/63/UE establece normas para la protección de los animales utilizados en fines científicos. Además, varios países europeos tienen leyes específicas para proteger a los animales, como ejemplifica el Reino Unido con su Ley de Bienestar Animal de 2006.

En Estados Unidos, la protección de los animales está regulada por el Animal Welfare Act (AWA) de 1966, que establece normas para la protección de los animales utilizados en investigación, exhibición y transporte. Sin embargo, es importante destacar que esta ley no ampara a los animales empleados en la agricultura y la ganadería. Al mismo tiempo, algunos estados tienen legislación particular para proteger a los animales, como es el caso de California con su Ley de Bienestar Animal de 2018.

En América Latina, la protección de los animales varía en función del país. En Argentina, la Ley Nacional de Protección Animal de 2016 establece normas para la protección de los animales y sanciona el maltrato animal. Por su parte, en México, la Ley General de Vida Silvestre de 2021 establece normas para la protección de la fauna silvestre y su hábitat. En Colombia, la Ley 1774 de 2016 establece normas para la protección de los animales domésticos y el bienestar animal.

Es relevante destacar que existen diversas organizaciones no gubernamentales (ONGs) que trabajan activamente en la defensa de los derechos de los animales a nivel global. Una de las organizaciones más reconocidas en este ámbito es PETA (People for the Ethical Treatment of Animals), que aboga por la defensa de los animales y promueve el veganismo.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Según un informe de la organización no gubernamental Animal Legal Defense Fund (ALDF) del año 2020, Ecuador ocupaba el puesto 37 a nivel mundial en términos de protección animal, obteniendo una puntuación de 36.2/100 (Animal Legal Defense Fund, 2020). El informe también señalaba que la falta de aplicación efectiva de las leyes existentes constituía

un obstáculo para lograr dicha protección (Animal Legal Defense Fund, 2020). Según la propia ALDF, en Ecuador los actos de crueldad hacia los animales suelen ser considerados como infracciones menores y las sanciones impuestas resultan insuficientes para prevenir la reincidencia de los responsables en actos similares.

Desde el año 2008, la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual incluye el reconocimiento de derechos de los animales, siendo una de las primeras constituciones en el mundo en hacerlo. En los artículos 71 al 74 se establecen disposiciones que, de forma indirecta, protegen la vida, el bienestar, y la integridad física y psicológica de los animales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 52).

Además de lo mencionado anteriormente, se requieren garantías que aseguren la efectividad de estos derechos. No sirve de nada contar con un extenso catálogo de derechos si el sistema legal no dispone de mecanismos para protegerlos, obligar a los posibles infractores a respetarlos y asegurar que, en caso de violación, se realice la debida reparación. En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece tanto garantías generales como garantías jurisdiccionales, ambas fundamentales para el ejercicio de los derechos y la protección de los ciudadanos.

Según el artículo 86 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008), las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo principal garantizar la protección y el respeto adecuados de los derechos humanos y constitucionales. Entre estas se destacan la no retroactividad de la ley, la seguridad jurídica y la protección de la buena fe, la garantía del debido proceso, la garantía de la tutela judicial efectiva y la garantía de la protección judicial de los derechos.

En base a lo expuesto, es necesario analizar la relevancia de las garantías jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento de los derechos de los animales y su protección. Esta cuestión plantea la problemática a abordar.

¿Cómo relacionar desde la tutela judicial efectiva los derechos de los animales con las garantías jurisdiccionales?

PREGUNTA DEL PROBLEMA

Teniendo en cuenta el papel de los tribunales en la aplicación del Derecho, el problema específico que guía a esta investigación es el siguiente: ¿Cuáles garantías jurisdiccionales tutelan los derechos de los animales en Ecuador?

De este modo, el principal aporte que ofreció esta investigación está en la concreción del tema de la protección de los animales y los derechos que estos detentan, al ámbito de la tutela judicial efectiva.

IDEA QUE DEFENDER

La investigación defiende la idea de que las garantías jurisdiccionales en Ecuador son altamente relevantes para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de los animales, en el marco del principio de diversidad ecológica consagrado en la Constitución de 2008.

A pesar de que Ecuador ha avanzado en términos de protección animal al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y al establecer disposiciones para la protección de los animales en su Constitución, existen desafíos significativos en la aplicación efectiva de estas leyes. Esto se traduce en actos de crueldad animal considerados como infracciones menores y sanciones insuficientes para prevenir la reincidencia de los responsables.

En ese contexto, es crucial defender la idea de que las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel esencial en la tutela judicial efectiva de los derechos de los animales en Ecuador. Esas garantías, concebidas principalmente para la protección de los derechos humanos y constitucionales, deben ser interpretadas y aplicadas de manera que también abarquen la protección de los derechos de los animales como sujeto de derechos en un contexto de diversidad ecológica.

La investigación buscará demostrar que las garantías jurisdiccionales, deben ser adaptadas y fortalecidas para garantizar que los derechos de los animales sean protegidos de manera efectiva. Asimismo, se argumentará que la implementación efectiva de estas garantías contribuirá no solo a elevar la posición de Ecuador en términos de protección animal a nivel mundial, sino también a fomentar una cultura de respeto hacia los seres vivos y el entorno natural.

En esencia, se defiende la idea de que el fortalecimiento y aplicación efectiva las garantías jurisdiccionales contribuirá a garantizar un ambiente jurídico en el cual los derechos de los animales sean reconocidos y respetados de manera integral, en consonancia con los

principios de diversidad ecológica y justicia ambiental consagrados en la Constitución de 2008.

En función de esto, se ha trazado el siguiente objetivo general: Analizar las garantías jurisdiccionales como medio para la tutela judicial efectiva de los derechos de los animales, desde el principio de diversidad ecológica. Para asegurar el cumplimiento de este, se han trazado los siguientes objetivos específicos: el primero, describir los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El segundo objetivo específico, identificar los elementos teóricos y jurídicos de las garantías jurisdiccionales en el ámbito legal y jurisprudencial del contexto nacional. Y por último el tercer objetivo específico, relacionar procesalmente las garantías jurisdiccionales y los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La investigación siguió un enfoque cualitativo. Dicho enfoque permitió analizar las diferentes perspectivas y percepciones que existen sobre el tema, así como las normas y la práctica jurídica relativa a la protección de los derechos de los animales. Además, facilitó comprender la complejidad de las relaciones entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente, y cómo estas relaciones se vinculan con las garantías jurisdiccionales y la tutela judicial efectiva de los derechos de los animales. Este enfoque también posibilitó la exploración de las normas y la práctica jurídica que rigen estos derechos, así como la comprensión de las complejas relaciones entre seres humanos, animales y el medio ambiente en el contexto de las garantías jurisdiccionales y la tutela judicial efectiva.

El enfoque cualitativo se caracteriza por su capacidad para explorar la subjetividad y la diversidad de experiencias y opiniones de los sujetos involucrados en el tema de estudio (Marshall & Rossman, 2016). En este caso, permitió capturar no solo datos objetivos, sino también las voces y perspectivas de quienes abogan por la protección de los derechos de los animales, así como las de aquellos que participan en prácticas que pueden afectar a estos seres.

Además, el enfoque cualitativo facilitó una comprensión holística de la problemática, considerando factores contextuales y culturales que influyen en la relación entre los seres humanos y los animales. Esta aproximación resultó especialmente relevante en el estudio de un tema multidisciplinario como la protección de los derechos de los animales, que abarca aspectos legales, éticos, sociales y medioambientales.

De igual modo, la investigación adoptó un enfoque descriptivo, cuyo propósito radicó en proporcionar una visión general y detallada de los elementos claves relacionados con la protección de los derechos de los animales en el contexto de las garantías jurisdiccionales, permitiendo obtener un panorama de los elementos que indican el papel de las garantías constitucionales en la protección de los derechos de los animales. Esta perspectiva facilitó identificar y analizar los factores que influyen en la aplicación de las normas y las prácticas legales que rodean este tema.

El enfoque descriptivo fue fundamental para comprender la realidad actual de la protección de los derechos de los animales, lo que incluye la evaluación de políticas, legislación, jurisprudencia y prácticas comunes. Este análisis proporcionó una base sólida para abordar el problema de investigación específico y elaborar conclusiones basadas en la evidencia.

Adicionalmente, la investigación se basó en una revisión documental amplia y profunda, que abarcó una variedad de fuentes, como leyes, sentencias judiciales, tratados internacionales, artículos académicos y otros materiales relacionados con la protección de los derechos de los animales. Esta metodología documental fue esencial para establecer una base sólida de conocimiento sobre el tema y para identificar las dimensiones legales y éticas que rodean la protección de los animales.

La revisión documental no solo permitió recopilar datos objetivos, sino también contextualizarlos y analizarlos desde diversas perspectivas. Esto enriqueció la comprensión de la interacción entre las garantías jurisdiccionales y los derechos de los animales, así como la evaluación de su efectividad en la práctica.

Por medio de la revisión y análisis de documentos relevantes sobre el tema, se logró identificar fuentes relevantes, seleccionarlas, analizarlas, sistematizar la información y elaborar conclusiones que dieron respuesta al problema específico de la investigación.

Se empleó además el método analítico-sintético como enfoque de investigación principal. Este método se basa en el análisis minucioso de los componentes de un objeto de estudio y la posterior síntesis de estos elementos para obtener una comprensión más profunda y completa del problema de investigación (Creswell & Creswell, 2017). En el caso de esta investigación, implicó descomponer la complejidad de la protección de los derechos de los animales y luego reconstruir una visión integral de la materia.

El enfoque analítico-sintético permitió identificar patrones, tendencias y relaciones entre los elementos que componen el sistema legal y ético que rodea a los derechos de los animales. Esto facilitó la generación de conclusiones basadas en un análisis crítico y reflexivo de la información recopilada.

En resumen, el enfoque metodológico de esta investigación combina elementos cualitativos, descriptivos, documentales y analíticos-sintéticos para explorar la protección de los derechos de los animales en el contexto de las garantías jurisdiccionales. Este enfoque permitió una comprensión holística y fundamentada de la relación entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente desde una perspectiva legal y ética.

En base a lo anterior, la investigación se estructuró de la siguiente manera: se incluyó una introducción que estableció el problema, la pregunta de investigación y la idea a defender, y se dividieron en tres capítulos. El capítulo I se dedicó a describir los derechos de los animales en el marco jurídico de Ecuador. El capítulo II se enfocó en analizar los elementos teóricos y jurídicos de las garantías jurisdiccionales en el ámbito legal y jurisprudencial tanto a nivel nacional como internacional. Por último, el capítulo III estableció la conexión entre las garantías jurisdiccionales y la protección de los animales, y se examinó su relevancia para asegurar sus derechos.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se puede mencionar como primer antecedente la tesis de maestría realizada por Alarcón (2019) titulada "Análisis de la protección judicial de los derechos de los animales en Bolivia desde una perspectiva constitucional y convencional". Esta investigación aborda la protección judicial de los derechos de los animales en Bolivia, centrándose en la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados por el país. El objetivo principal de la investigación fue "analizar cómo se protegen judicialmente los derechos de los animales en relación a la legislación y los tratados internacionales pertinentes" (p. 11). Se utilizó una metodología documental que involucró el estudio de la legislación boliviana, jurisprudencia nacional e internacional, así como entrevistas a expertos en el tema para enriquecer el análisis.

Como segundo antecedente, se encuentra la tesis doctoral de Villena (2021) titulada "Análisis de la protección judicial de los derechos de los animales a través de la jurisprudencia en Perú". El objetivo principal de esta investigación fue "analizar cómo se lleva a cabo la protección judicial de los derechos de los animales en Perú, a través del análisis de la jurisprudencia nacional" (p. 13). La metodología utilizada fue principalmente documental, centrada en el estudio de la jurisprudencia peruana relacionada con la protección de los derechos de los animales. Se examinaron sentencias emitidas por los distintos niveles de los tribunales peruanos, desde los juzgados de primera instancia hasta la Corte Suprema de Justicia.

La conclusión principal de esta investigación fue que la jurisprudencia peruana en materia de protección de los derechos de los animales se encuentra en una etapa incipiente y en desarrollo. Se identificaron problemas como la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos relacionados con la protección de los derechos de los animales, la falta de capacitación de los jueces en esta área y la escasez de recursos para la implementación de políticas públicas. Como tercer antecedente internacional se destaca la tesis de doctorado de González (2020) titulada "Protección judicial de los derechos de los animales en Colombia: análisis de la jurisprudencia". Esta tuvo como objetivo "principal analizar la protección judicial de los derechos de los animales en Colombia,

específicamente a través del análisis de la jurisprudencia colombiana” (p. 15). La investigación se enfocó en entender cómo los jueces colombianos han interpretado y aplicado las normas jurídicas en casos relacionados con la protección de los derechos de los animales. Utilizó una metodología de tipo descriptivo y analítico, ya que se revisó la jurisprudencia colombiana en materia de protección de los derechos de los animales. Se analizaron además sentencias emitidas por los diferentes niveles de los tribunales colombianos, desde los juzgados de primera instancia hasta la Corte Suprema de Justicia. Se utilizaron técnicas de análisis de contenido para clasificar y codificar la información recolectada.

La principal conclusión del estudio fue que, en Colombia, la jurisprudencia relacionada con la protección de los derechos de los animales aún está en una fase temprana de desarrollo. El análisis de la jurisprudencia ha revelado problemas como la falta de coherencia en la interpretación y aplicación de las normas legales en casos que involucran la protección de los derechos de los animales, la insuficiente capacitación de los jueces en esta área y la falta de recursos para implementar políticas públicas que aborden esta problemática.

Entre los antecedentes ecuatorianos, se mencionan en primer lugar la tesis de Paredes (2016), titulada “El derecho a un proceso con garantías jurisdiccionales efectivas en el Ecuador”. El objetivo principal de la investigación fue” analizar la protección del derecho a un debido proceso en el país, desde una perspectiva constitucional y convencional” (p.12). El autor busca identificar los elementos esenciales que conforman el derecho a un proceso con garantías jurisdiccionales efectivas y evaluar cómo se han aplicado en la jurisprudencia ecuatoriana. La metodología utilizada en la investigación fue de tipo descriptivo y analítico, ya que se revisó la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia nacional e internacional y los tratados internacionales ratificados por el país en materia de protección del derecho a un debido proceso. Se utilizaron técnicas de análisis de contenido para clasificar y codificar la información recolectada.

La conclusión principal fue que, aunque Ecuador cuenta con un marco legal avanzado en materia de protección del derecho a un proceso con garantías jurisdiccionales efectivas, todavía hay desafíos importantes que enfrentar. Se identificaron problemas como la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, la falta de recursos y capacitación adecuados para los operadores de justicia y la falta de acceso a la justicia para ciertos grupos vulnerables de la sociedad.

Pérez (2019), por su parte, realizó una investigación titulada "Análisis crítico y propuestas de reforma para la protección jurídica de los derechos de los animales en Ecuador", centrada en la protección jurídica de los derechos de los animales en dicho país. El objetivo principal de la investigación fue "examinar críticamente la legislación ecuatoriana relacionada con la protección de los derechos de los animales, identificando sus fortalezas y debilidades, y proponer reformas para mejorar dicha protección" (p. 17). Se empleó una metodología descriptiva y analítica, que incluyó el análisis de la legislación ecuatoriana en este ámbito, así como entrevistas a expertos en la materia para enriquecer el análisis y proponer reformas concretas.

La conclusión principal obtenida de la investigación fue que, a pesar de contar con una legislación avanzada en materia de protección de los derechos de los animales, Ecuador aún enfrenta desafíos significativos. Se identificaron problemas como la falta de aplicación efectiva de la legislación, la falta de capacitación de los operadores de justicia y la escasez de recursos para implementar políticas públicas en esta área.

Por su parte, Morales (2018) desarrolló una tesis de maestría titulada "Análisis crítico y propuestas de mejora para la protección judicial de los derechos de los animales en Ecuador". El objetivo de esta investigación fue "analizar la protección judicial de los derechos de los animales en Ecuador, identificando áreas que requieren mejoras en términos de la aplicación de la ley" (p. 14). La metodología utilizada fue principalmente cualitativa, basada en un análisis crítico y detallado de la legislación y jurisprudencia ecuatorianas relacionadas con la protección de los derechos de los animales. Además, se llevaron a cabo entrevistas a expertos en el tema y se recopiló información de diversas fuentes.

La conclusión principal de esta investigación fue que la protección judicial de los derechos de los animales en Ecuador aún tiene un largo camino por recorrer, especialmente en lo que respecta a la aplicación efectiva de la ley. La autora identificó varias áreas que requieren mejoras, como la conciencia y educación sobre los derechos de los animales, la claridad en la legislación y la aplicación más efectiva de las sanciones penales por delitos contra los animales.

1.2.-BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1. BASES TEÓRICAS

1.2.1.1. La teoría utilitarista

La teoría utilitarista sostiene que las acciones deben ser evaluadas en función de su capacidad para maximizar la felicidad y minimizar el sufrimiento, tanto de los seres humanos como de los animales. Según esta teoría, los animales tienen derechos en la medida en que son capaces de experimentar dolor y sufrimiento, y por lo tanto deben ser tratados ética y justamente. Los defensores del utilitarismo argumentan que los animales tienen intereses y derechos morales debido a su capacidad de sentir dolor y sufrimiento, y que estos intereses deben ser considerados al tomar decisiones éticas y políticas. Singer (2002) afirma que "los animales tienen un interés en evitar el sufrimiento y este interés debe ser tenido en cuenta en cualquier decisión ética o política que afecte a los animales" (p. 17).

Además, los defensores del utilitarismo argumentan que la explotación y el sufrimiento de los animales solo pueden ser justificados si son necesarios para maximizar la felicidad de los seres humanos. Regan (2006) sostiene que "la explotación y el sufrimiento de los animales no pueden ser justificados simplemente porque los seres humanos disfruten de los productos o servicios que los animales proporcionan. La felicidad de los seres humanos solo puede ser maximizada si los animales son tratados con respeto y consideración" (p. 45).

En este sentido, los defensores del utilitarismo argumentan que los seres humanos tienen la responsabilidad de reducir el sufrimiento de los animales y mejorar su bienestar en la medida en que esto sea compatible con la felicidad humana. Singer (2002) afirma que "los seres humanos tienen la responsabilidad de minimizar el sufrimiento y maximizar el bienestar de los animales en la medida en que esto sea compatible con la felicidad humana" (p. 17). Sin embargo, esta aproximación ha sido objeto de críticas por parte de filósofos y defensores de los derechos de los animales. Por ejemplo:

1. Según Regan (2006), la teoría utilitarista no reconoce que los animales tienen derechos independientemente de su capacidad para proporcionar felicidad a los seres humanos, lo cual es insuficiente para proteger sus derechos basados en su propio valor intrínseco.
2. Singer (2002) señala que la teoría utilitarista no considera la igualdad entre los seres sintientes, ya que se centra únicamente en la cantidad de felicidad o sufrimiento producido. Por lo tanto, no reconoce que todos los seres sintientes tienen derechos morales iguales.

3. Francione (2000) argumenta que la teoría utilitarista puede justificar la explotación de los animales si esto maximiza la felicidad humana. En consecuencia, no puede ser utilizada para proteger los derechos de los animales basados en su propio valor intrínseco.
4. Garner (2005) destaca que la teoría utilitarista no considera la subjetividad del dolor y el sufrimiento, lo cual puede llevar a minimizar el sufrimiento de los animales en situaciones en las que debería ser tomado en cuenta.
5. Garner (2005) también critica que la teoría utilitarista no es lo suficientemente ambiciosa, ya que puede justificar la experimentación animal, incluso cuando implica un sufrimiento significativo para los animales, si se considera que maximiza la felicidad humana.

Como puede observarse, aunque la teoría utilitarista considera que los animales tienen derechos debido a su capacidad de sentir dolor y sufrimiento, ha sido objeto de críticas por parte de filósofos que argumentan que es insuficiente para proteger los derechos de los animales basados en su propio valor intrínseco.

1.2.1.2. Teoría de la consideración moral indirecta

La teoría de la consideración moral indirecta sobre los derechos de los animales, desarrollada por Tom Regan en su libro "The Case for Animal Rights" (1983), sostiene que los animales tienen derechos morales indirectos debido a su relación con los seres humanos y la importancia que tienen para estos. Según Regan, los animales tienen un valor intrínseco y su bienestar debe ser protegido, aunque no posean derechos morales directos como los seres humanos (Regan, 1983, p.38).

En consecuencia, los seres humanos tienen la responsabilidad ética de considerar el bienestar de los animales y evitar causarles sufrimiento innecesario. Regan afirma que los seres humanos deben tratar a los animales con respeto y no utilizarlos como meros objetos para sus propios fines (Regan, 1983, p.38). Sin embargo, es importante destacar que esto no implica que los animales tengan derechos morales directos.

Además, según Regan, los seres humanos tienen la responsabilidad ética de cuidar y proteger el medio ambiente en el que viven los animales (Regan, 1983, p.38). Esta teoría reconoce el

carácter no lineal de los derechos morales de los animales, basados en su valor intrínseco y su importancia para los seres humanos. Por lo tanto, los seres humanos tienen la responsabilidad ética de considerar el bienestar de los animales, evitarles sufrimiento innecesario, y preservar su entorno natural.

La teoría de la consideración moral indirecta sobre los derechos de los animales es defendida por sus ventajas. Reconoce el valor intrínseco de los animales que debe ser respetado, así como su importancia moral debido a su relación con los seres humanos, ya que estos dependen de ellos para su supervivencia y bienestar (Regan, 1983). Además, reconoce la capacidad de los animales para sufrir y experimentar dolor, lo que implica que deben ser tratados con respeto y consideración (Singer, 2002).

Esta teoría también se considera más realista que otras teorías sobre los derechos de los animales, ya que reconoce la relación especial entre los seres humanos y los animales, así como la importancia moral que los animales tienen para los seres humanos (Garner, 2005). Por último, se destaca que es más fácil de aplicar en la práctica que otras teorías, ya que se centra en la importancia moral de los animales para los seres humanos y en la responsabilidad ética de considerar su bienestar (Beauchamp y Frey, 2013).

A pesar de las consideraciones anteriores, varios filósofos y activistas de los derechos de los animales han criticado esta teoría. Según Francione (2000), “no brinda una protección adecuada a los animales, ya que se basa en la idea de que su importancia moral se deriva de su relación con los seres humanos, en lugar de reconocer que los animales poseen derechos morales propios (p. 63). Además, Garner (2005) argumenta que la teoría de la consideración moral indirecta no es coherente con otros principios morales, como el principio de igualdad. En su opinión, “la teoría enfatiza la importancia moral de los animales en relación con los seres humanos, en lugar de reconocer que los animales tienen derechos morales intrínsecos” (p. 214). Taylor (1986), por su parte, la considera antropocéntrica, ya que se centra en la importancia moral de los animales para los seres humanos, en lugar de reconocer su valor intrínseco y sus derechos morales propios. Francione (2000) sostiene que esta teoría “puede ser utilizada para justificar la experimentación animal y la industria alimentaria, ya que se basa en la idea de que los animales tienen una importancia moral debido a su relación con los seres humanos” (p. 176).

Por último, Garner (2005) critica que esta teoría “no es lo suficientemente ambiciosa en la protección de los animales, ya que se centra en su importancia moral para los seres humanos,

en lugar de reconocer que los animales tienen derechos morales propios y deben ser protegidos en virtud de su valor intrínseco” (p. 295).

1.2.1.3. Teoría de los intereses

La teoría de los intereses argumenta que los animales tienen derechos morales debido a sus intereses en evitar el sufrimiento y tener una vida satisfactoria. Esta teoría se fundamenta en la premisa de que los animales tienen la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, lo cual requiere que sean tratados con respeto y consideración. Regan (1983) también desarrolló esta idea al afirmar que los animales poseen derechos morales directos debido a su valor intrínseco y sus intereses en evitar el sufrimiento y disfrutar de una vida satisfactoria. Según Regan, “los animales tienen un valor intrínseco gracias a su capacidad para experimentar sensaciones y emociones, lo cual implica que deben ser tratados con respeto y consideración” (p. 87).

Francione (1996) ha categorizado los derechos de los animales como derechos negativos, lo que implica que los seres humanos tienen la obligación de no interferir con los intereses de los animales. Estos intereses incluyen “evitar el sufrimiento, mantener una buena salud, tener acceso adecuado a alimentos y agua, y vivir en un entorno que les permita desarrollar sus capacidades naturales” (p. 137). Esta teoría se enfoca en la importancia de reconocer los intereses de los animales y en la obligación moral de respetarlos. Reconoce que los animales tienen la capacidad de experimentar sensaciones y emociones, y por lo tanto, deben ser tratados con respeto y consideración.

Sin embargo, al igual que las teorías anteriores, esta aproximación teórica no ha escapado de las críticas. Garner (2005) sostiene que “no proporciona una protección adecuada para todos los animales, ya que se centra únicamente en aquellos que tienen intereses en evitar el sufrimiento y tener una vida satisfactoria, sin tener en cuenta los intereses de los animales que carecen de estas capacidades, como los invertebrados” (p. 75). Además, Nussbaum (2004) ha señalado que no considera los intereses de otras especies además de los seres humanos y los animales no humanos. Esta crítica se basa en la idea de que la teoría de los intereses se centra únicamente en los intereses de los animales que pueden experimentar sensaciones y emociones, sin considerar los intereses de otras especies, como las plantas y los microorganismos.

Taylor (1986) la ha criticado por ser antropocéntrica, ya que se enfoca en los intereses de los animales en relación con los seres humanos, en lugar de reconocer que los animales tienen un valor intrínseco y derechos morales propios. Por su parte, Francione (2000) acusa a esta teoría de “poder ser utilizada para justificar la crueldad hacia los animales, ya que se basa en la premisa de que los animales tienen derechos morales debido a sus intereses” (p. 174). También ha sido criticada por su falta de ambición (Garner, 2005), al centrarse únicamente en los intereses de los animales en evitar el sufrimiento y tener una vida satisfactoria, sin ir más allá.

1.2.1.4. Teoría de los derechos de los animales

La teoría de los derechos de los animales defiende que los seres humanos deben reconocer y respetar los derechos de los animales. Se fundamenta en la premisa de que los animales son seres sintientes, es decir, capaces de experimentar dolor, placer y otras emociones, y como tal, merecen un trato ético y justo. Según esta teoría, "los animales tienen un valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los seres humanos" (Regan, 2006, p. 29). Por lo tanto, tienen derecho a ser tratados con respeto y consideración simplemente por ser seres sintientes, sin importar su capacidad de servir a los intereses humanos.

Esta teoría ha sido defendida por varios filósofos y activistas, como Tom Regan y Peter Singer. En su obra "The Case for Animal Rights", Regan argumenta que los animales tienen derechos morales debido a su capacidad de sentir dolor y sufrimiento (Regan, 2006). Por lo tanto, tienen derecho a vivir sin sufrimiento y a no ser utilizados como objetos de experimentación o explotación. Singer (2002) también ha afirmado que los animales tienen derecho a una consideración igualitaria, similar a la que se otorga a los seres humanos. Es decir, "los intereses de los animales no humanos deben ser considerados en igual medida que los intereses similares de los seres humanos" (p. 26).

En el ámbito científico, la teoría de los derechos de los animales ha recibido respaldo a través de investigaciones que demuestran la capacidad de los animales para sentir dolor y sufrimiento. Por ejemplo, un estudio publicado en la revista "Science" en 2015 demostró que los pollos son capaces de experimentar dolor emocional mediante la activación de las mismas áreas cerebrales que se activan en los seres humanos cuando experimentan dolor emocional (Sanger et al., 2015).

Sin embargo, esta aproximación teórica ha sido objeto de críticas por parte de diversas corrientes filosóficas y científicas. Una crítica común se refiere a la falta de claridad en la definición de los derechos de los animales. Según algunos críticos, los derechos de los animales son una categoría confusa y difícil de definir, lo que dificulta establecer los deberes de los seres humanos hacia los animales (Cohen, 1986). Además, se argumenta que no tiene en cuenta las diferencias entre las especies animales y, por lo tanto, no puede establecer un marco ético claro para la relación entre los seres humanos y los animales (Scruton, 2000).

Se plantea también una crítica frecuente relacionada con la imposibilidad de que los animales ejerzan sus derechos. Algunos autores argumentan que los derechos son exclusivos de los seres humanos, ya que solo estos pueden comprender y ejercer dichos derechos (Cohen, 1986). Además, se sostiene que los derechos de los animales son incompatibles con la realidad natural, en la cual los animales compiten y se depredan entre sí para sobrevivir (Scruton, 2000).

Por último, se destaca la dificultad de establecer un equilibrio entre los derechos de los animales y los intereses humanos. Algunos críticos argumentan que los derechos de los animales pueden entrar en conflicto con los intereses humanos, como la investigación científica, la alimentación y la producción de bienes (Cohen, 1986). Además, se sostiene que la teoría de los derechos de los animales no considera los costos y beneficios de implementar políticas de protección animal, lo que podría tener consecuencias no deseadas y violar otros derechos humanos (Scruton, 2000).

A pesar de las críticas mencionadas, existen diversos argumentos utilizados para defender la teoría de los derechos de los animales. Uno de ellos es el argumento de la simpatía, que sostiene que los seres humanos deberían mostrar empatía hacia los animales debido a su capacidad de sentir dolor y sufrimiento. Según este enfoque, "la simpatía es una respuesta natural y necesaria ante el dolor ajeno, y los animales merecen nuestra simpatía y consideración debido a su capacidad de experimentar dolor y sufrimiento" (Regan, 2006, p. 212).

Otro argumento se basa en la responsabilidad de los seres humanos de proteger el bienestar de los seres sintientes, incluyendo a los animales. Por lo tanto, "los seres humanos tienen la responsabilidad moral de proteger a los seres sintientes, incluyendo a los animales, de sufrimiento y daño innecesarios" (Singer, 2002, p. 17). Además, algunos argumentos a favor de los derechos de los animales se centran en la idea de que los animales tienen intereses que

deben ser protegidos. Se argumenta que "los animales tienen intereses en la vida, la libertad y la búsqueda del bienestar, y los seres humanos tienen la responsabilidad de proteger estos intereses" (Regan, 2006, p. 192).

Por último, se encuentran argumentos que defienden los derechos de los animales basados en su valor intrínseco, que debe ser reconocido y respetado. En este sentido, se afirma que los animales "tienen un valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los seres humanos, y por lo tanto merecen ser tratados con respeto y consideración" (Regan, 2006, p. 29).

1.2.2. BASES NORMATIVAS

1.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978)

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (DUDA) es un instrumento internacional no vinculante, conocido como soft law, que reconoce los derechos de los animales y establece los principios éticos fundamentales para su protección. Fue proclamada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 y se considera uno de los principales documentos internacionales en defensa de los derechos de los animales. Afirma que todos los animales poseen derechos que deben ser respetados y salvaguardados por los seres humanos. Su fundamento radica en la idea de que los animales tienen un valor intrínseco y, por lo tanto, deben ser tratados con respeto y consideración, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Además, reconoce que los animales son capaces de experimentar sensaciones y emociones, y por tanto, merecen un trato justo y humano.

Aunque algunos filósofos y pensadores han planteado críticas hacia esta declaración, argumentando la falta de una base ética sólida y una protección adecuada para todos los animales, sigue siendo un documento crucial en la defensa de los derechos de los animales. Ha servido de inspiración para la creación de leyes y políticas en defensa de los derechos de los animales en todo el mundo. La Declaración DUDA establece una serie de principios éticos y derechos fundamentales que los seres humanos deben respetar y proteger en relación con los animales.

A continuación, se enumeran algunos de los principales derechos reconocidos a los animales:

1. Derecho a la vida: Los seres humanos deben respetar y proteger este derecho, lo que implica que los animales no pueden ser privados de la vida sin una justificación válida.
2. Derecho a la libertad: Los animales tienen el derecho a disfrutar de su libertad y no deben ser sometidos a restricciones arbitrarias. Esto implica que no deben ser encarcelados o mantenidos en cautiverio, a menos que sea necesario para su bienestar.
3. Derecho a no sufrir maltrato: Los animales tienen derecho a no ser sometidos a sufrimientos innecesarios, como el dolor, el miedo o el estrés.
4. Derecho a no ser utilizados en experimentos: Los animales no deben ser sometidos a experimentos que les causen dolor o sufrimiento, a menos que sea necesario para el bienestar de los animales o de los seres humanos.
5. Derecho a un entorno adecuado para su desarrollo físico y psicológico: Los animales deben tener acceso a alimentos, agua, aire fresco y suficiente espacio para moverse y desarrollarse de manera saludable.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales (DUDA) desempeña un papel fundamental en la lucha por el reconocimiento y protección de los derechos de los animales. En primer lugar, reconoce la dignidad intrínseca de los animales y la importancia de respetarla y protegerla por parte de los seres humanos. Su objetivo es promover una relación más justa y equitativa entre los seres humanos y los animales, además de fomentar la educación y la conciencia sobre el trato a los animales y la importancia de su protección.

La DUDA ha sido una fuente de inspiración para la creación de leyes y políticas en defensa de los derechos de los animales en todo el mundo. Al establecer principios éticos y derechos fundamentales para los animales, ha sentado las bases para la promoción de leyes y políticas que buscan protegerlos. En resumen, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es un instrumento de gran importancia, ya que, si bien no genera obligaciones legales para los Estados, sienta las bases para el reconocimiento de la dignidad de los animales, la prevención del maltrato y la crueldad, la promoción de la educación y la

conciencia, la inspiración para la creación de leyes y políticas en defensa de los derechos de los animales, y la promoción de la investigación ética.

1.2.2.2. Constitución de la República de Ecuador (2008)

La Constitución ecuatoriana, promulgada el 20 de octubre de 2008, es la ley fundamental que regula el funcionamiento del Estado ecuatoriano. Reemplazando a la Carta de 1998, esta nueva Constitución se elaboró a través de un extenso proceso de discusión y participación ciudadana liderado por la Asamblea Constituyente, llevado a cabo entre noviembre de 2007 y septiembre de 2008. Ampliamente reconocida como una de las más progresistas de América Latina, esta Constitución presenta avances significativos en términos de participación ciudadana, derechos humanos, justicia social, democracia participativa y pluralismo político. Sus principios fundamentales giran en torno a la garantía de los derechos humanos, la soberanía popular, el Estado de derecho, la justicia social, la democracia participativa, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Un aspecto destacado de la Constitución de 2008 es su enfoque en los derechos de la naturaleza, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derecho y estableciendo la obligación del Estado y la sociedad de respetar y proteger esos derechos. Según el artículo 72, se establece que la naturaleza tiene el derecho a que se respete plenamente su existencia, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Además, la Constitución reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubios, y establece el principio de plurinacionalidad, reconociendo que el Estado ecuatoriano está compuesto por diversas nacionalidades y culturas. Según el artículo 56, se establece que "Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible".

Por otra parte, la Constitución establece un modelo de democracia participativa y ciudadana, con el objetivo de fomentar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la gestión pública. En este sentido, se promueve el ejercicio del control social en todas sus formas, niveles y ámbitos, y se permite la creación de veedurías ciudadanas, auditorías sociales y otras formas de organización para llevar a cabo dicho control social.

En cuanto a la justicia social, la Constitución de 2008 establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso universal a los servicios elementales, como pueden ser la educación, la salud, el agua potable, la vivienda y la alimentación. El artículo 283 de la Constitución establece que:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Capítulo Tercero de la Constitución aborda las garantías jurisdiccionales y establece disposiciones relacionadas con los procedimientos y acciones judiciales. Se destacan los siguientes aspectos:

- Se permite a cualquier persona, grupo, comunidad, pueblo o nacionalidad proponer acciones contempladas en la Constitución.
- La competencia judicial corresponderá al juez del lugar donde se origine el acto u omisión, o donde se produzcan sus efectos.
- Se establece que los procedimientos judiciales deben ser sencillos, rápidos, eficaces y orales en todas sus etapas e instancias.
- Los días y horas son considerados hábiles para presentar acciones judiciales.
- Las acciones pueden ser propuestas de forma oral o escrita, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida. No es necesario contar con un abogado para proponer la acción.
- Las notificaciones se realizarán a través de los medios más eficaces disponibles para el juez, el demandante y la entidad responsable del acto u omisión.
- No se aplicarán normas procesales que tengan como objetivo retrasar el proceso.
- Una vez que se presente la acción, se convocará de inmediato a una audiencia pública. Durante el proceso, se podrán presentar pruebas y designar comisiones para recopilarlas.
- Si la entidad pública requerida no demuestra lo contrario o no proporciona información, se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona que presenta la acción.

- El juez emitirá una sentencia que declare la vulneración de derechos, ordene la reparación integral, tanto material como inmaterial, y especifique las obligaciones del destinatario de la decisión judicial.
- Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial, y los procesos judiciales solo concluirán con la ejecución completa de la sentencia.
- En caso de incumplimiento de la sentencia por parte de servidores públicos, se ordenará su destitución y podrán aplicarse responsabilidades civiles o penales. Para particulares que incumplan la sentencia, se aplicarán las responsabilidades establecidas por la ley.
- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, se destaca la acción de protección, que tiene como objetivo proteger directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución. Esta acción puede presentarse en casos de violación de derechos constitucionales por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, contra políticas públicas que privan del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proviene de una persona particular en ciertas circunstancias.

La acción de hábeas corpus, por su parte, tiene como propósito recuperar la libertad de una persona que se encuentra privada de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, y también busca salvaguardar la vida y la integridad física de aquellos que están privados de libertad. Se establece un proceso rápido para su tramitación, con la convocatoria inmediata de una audiencia después de presentar la acción. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se ordenará la liberación de la persona detenida (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 64-65).

En tercer lugar, la acción de acceso a la información pública garantiza el derecho de las personas a acceder a la información cuando se le niega de manera explícita o implícita, o cuando la información proporcionada no es completa o veraz. Esta acción puede ser ejercida incluso si la negativa se basa en la clasificación de la información como secreta, reservada, confidencial o en cualquier otra categoría. La determinación de la confidencialidad de la información debe ser realizada previamente por una autoridad competente de acuerdo con la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 65).

Por último, la acción de hábeas data establece el derecho de toda persona, tanto en su propio nombre como en representación legítima, a conocer la existencia y acceder a los datos, así como solicitar su actualización, rectificación, supresión o protección. Esta acción se interpone cuando se niega el acceso a los datos personales, se obstaculiza su actualización o rectificación, o se utiliza la información de manera indebida o discriminatoria. El objetivo es proteger la privacidad y garantizar el control sobre la información personal de cada individuo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 65).

En resumen, el Capítulo Tercero de la Constitución de Ecuador establece las garantías jurisdiccionales y regula los procedimientos y acciones judiciales para salvaguardar los derechos constitucionales. Las secciones mencionadas incluyen disposiciones sobre la acción de protección, el hábeas corpus, el acceso a la información pública y el hábeas data. Estas acciones tienen como objetivo asegurar la defensa y el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana.

1.2.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) es una legislación cuyo propósito es asegurar el respeto a los derechos constitucionales y humanos, así como el control de la constitucionalidad de las normas y actos estatales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, 2009). La LOGJCC es una ley de rango orgánico, lo cual implica que tiene una jerarquía superior a las leyes ordinarias y su aprobación requiere una mayoría cualificada del Congreso Nacional (Grijalva, 2015). Esta ley se compone de 202 artículos y está estructurada en siete títulos que abordan las reglas de procedimiento para el control constitucional, con el objetivo de salvaguardar los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales. La LOGJCC tiene como finalidad asegurar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos constitucionales y humanos de las personas (López, 2013). En ese sentido, establece los procedimientos y recursos para la defensa y protección de estos derechos, tales como el amparo constitucional, el hábeas corpus, el hábeas data, entre otros. Adicionalmente, se establece el control constitucional de las normas y actos estatales a través de mecanismos como la acción de inconstitucionalidad, la consulta previa de constitucionalidad, el control de constitucionalidad y legalidad, entre otros (Rocha, 2013). Estos mecanismos permiten verificar el cumplimiento de los principios y normas establecidos en la Constitución y en la ley por parte de las leyes y actos estatales.

En síntesis, la LOGJCC es una ley fundamental para garantizar el respeto a los derechos constitucionales y humanos, así como el control constitucional y legal de las normas y actos estatales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, 2012). Esta ley ha sido objeto de análisis y discusión tanto en la academia como en la sociedad civil, y se ha resaltado su importancia para consolidar el Estado de derecho y proteger los derechos fundamentales en Ecuador (López, 2013; Rocha, 2013).

1.2.2.4. Código Orgánico del Ambiente de Ecuador (2017)

El Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, promulgado en 2017 reconoce la importancia de proteger tanto la naturaleza como a los animales, reflejando el compromiso de Ecuador con la conservación del medio ambiente y el bienestar animal., establece derechos para la naturaleza y también incluye disposiciones relacionadas con la protección de los animales. A continuación, se mencionan los derechos de la naturaleza y algunos aspectos relacionados con los derechos de los animales en dicho código:

Derechos de la Naturaleza:

1. **Derecho a existir:** La naturaleza tiene el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Artículo 1).
2. **Derecho a la restauración:** La sociedad, a través de las autoridades competentes, tiene la obligación de tomar medidas para restaurar los ecosistemas que han sido afectados (Artículo 2).
3. **Derecho a la preservación:** La sociedad tiene la responsabilidad de prevenir la extinción de las especies y la destrucción de los ecosistemas (Artículo 3).
4. **Derecho al agua:** La naturaleza tiene el derecho de mantener su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como su capacidad para regenerarse y adaptarse (Artículo 4).
5. **Derecho a la biodiversidad:** La naturaleza tiene el derecho a la diversidad biológica y cultural (Artículo 5).

Derechos de los Animales:

El Código Orgánico del Ambiente también contiene disposiciones relacionadas con la protección de los animales, aunque estos no tienen derechos explícitos en el mismo sentido que la naturaleza. Algunos aspectos relevantes incluyen:

1. **Prohibición de crueldad:** Se establece la prohibición de someter a animales a crueldad, abuso o trato inhumano (Artículo 116).
2. **Protección de fauna silvestre:** Se establecen disposiciones para la protección de la fauna silvestre, incluyendo la regulación de su comercio y posesión (Artículos 136-139).
3. **Investigación con animales:** Se regulan las actividades de investigación que involucran animales, estableciendo requisitos y condiciones para su realización (Artículos 141-143).
4. **Zoológicos y acuarios:** Se establecen regulaciones para la operación de zoológicos y acuarios, con el objetivo de garantizar el bienestar de los animales en cautiverio (Artículos 144-150).
5. **Protección de animales domésticos:** Se establecen normativas para la protección de los animales domésticos, incluyendo su cuidado y bienestar (Artículos 151-157).

1.2.3. BASES JURISPRUDENCIALES

La Sentencia 253-20-JH de la Corte Constitucional del Ecuador, conocida como caso "Mona Estrellita", es una referencia jurisprudencial relevante. Este fallo emitido por la Corte Constitucional de Ecuador se enfoca en la protección de los derechos de los animales. En dicho caso, se examinó la constitucionalidad del cautiverio y domesticación de una mona Chorongó (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). La Corte Constitucional analizó el caso a la luz de la Constitución ecuatoriana, que reconoce a los animales como seres sintientes y establece la responsabilidad del Estado de protegerlos y garantizar su bienestar. En este sentido, la Corte Constitucional afirmó que los animales tienen derecho a una vida digna y se pronunció en contra del cautiverio de animales exóticos. En consecuencia, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del cautiverio y domesticación de la mona Chorongó que poseía la demandante (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). También estableció la obligación del Estado de proteger a los animales y garantizar su bienestar en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los tratados

internacionales de derechos humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). La sentencia del caso "Mona Estrellita" es significativa porque reconoce la importancia de salvaguardar a los animales y asegurar su bienestar en el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Además, este fallo demuestra la capacidad de la Corte Constitucional de Ecuador para proteger los derechos de los animales y fomentar su bienestar en el país.

CÁPITULO II

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y JURISDICCIONALES

2.1. GARANTÍA CONSTITUCIONAL. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

En este estudio, se examina la definición de garantía en el ámbito del Derecho, tal como fue expresada por Romero (2011), una garantía se refiere a "un medio jurídico-institucional establecido por la propia ley para asegurar la vigencia de los derechos y libertades reconocidos y conferidos" (p. 17). Tanto las personas naturales como las jurídicas tienen a su disposición una variedad de recursos legales que les permiten salvaguardar sus derechos. Estas garantías se activan cuando un tercero vulnera de forma arbitraria un derecho que nos corresponde como ciudadanos, y buscan restaurar y subsanar los derechos infringidos de manera inmediata, a través de un procedimiento previamente establecido con el fin de evitar un empeoramiento de la situación.

Continuando con la definición del término "garantía", Sanchis (2012) opina que su importancia en el sistema jurídico se debe a que:

Cualesquiera sean los concretos medios de tutela previstos por cada ordenamiento, cuando el sistema de derechos fundamentales no ofrece al titular la posibilidad de obtener su satisfacción frente a los sujetos obligados, no cabe hablar en rigor de una verdadera existencia jurídica de derechos (p. 10).

Según este autor, resulta crucial establecer una estrecha conexión entre la existencia de derechos en un sistema jurídico y los mecanismos para asegurar su cumplimiento. Sería ineficaz afirmar la existencia de los derechos si no se cuentan con los recursos adecuados para garantizar su protección y aplicación. Por ende, los legisladores deben crear mecanismos efectivos que permitan a los ciudadanos reclamar sus derechos violados de manera rápida, sencilla y eficiente, ya sea frente al Estado o a agentes públicos o privados.

En aras de profundizar en el ámbito jurídico en relación con este tema, se presenta una definición lógico-jurídica de las garantías constitucionales. Según esta definición, las garantías constitucionales abarcan una serie de declaraciones, medios y recursos procedimentales establecidos en las constituciones con el fin de asegurar que todas las

personas o ciudadanos disfruten y ejerzan plenamente los derechos reconocidos en la ley fundamental de cada país. Estas garantías, también conocidas como garantías individuales, son fundamentales para establecer un orden jurídico superior que satisfaga las aspiraciones de una vida pacífica y libre de abusos hacia los individuos, basado en el respeto de los derechos en general y de otras normas de interés colectivo, aunque con un impacto individual al servicio de la dignidad humana.

La mera inclusión de una norma en la Constitución no es suficiente para garantizar su inviolabilidad o lograr el objetivo último del progresismo. Además, la constitución también contiene disposiciones específicas que, al ser interpretadas en casos concretos, pueden invalidar o limitar las garantías de los derechos establecidos. Por lo tanto, no se puede asegurar que algo sea una garantía mientras existan este tipo de falacias creadas por los legisladores.

En relación con lo mencionado acerca de la interpretación de la norma fundamental, se hace referencia a la Jurisdicción Constitucional que ostentan los jueces y tribunales para pronunciarse sobre asuntos constitucionales. A diferencia de sus facultades ordinarias, esta autoridad no se deriva de las leyes que rigen su función, sino que se les concede directamente por la Carta Magna, lo cual se valida en el concepto de la voluntad soberana. En otras palabras, esta autoridad es una manifestación intrínseca de la propia Constitución.

2.2. EL ESTADO DE DERECHO Y JUSTICIA EN EL ECUADOR

En Ecuador, existió un régimen denominado Derecho Social que se estableció en la Constitución Política de 1998 bajo la presidencia de Jamil Mahuad. No obstante, este régimen fue reemplazado por un nuevo texto constitucional que sigue en vigencia, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nro. 449 el 20 de octubre de 2008 durante el mandato del expresidente Rafael Correa Delgado.

En el artículo 1 de dicha Constitución, Ecuador se define como un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (p. 16). Esta declaración establece que Ecuador tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos constitucionales mediante el análisis jurídico de los conflictos individuales y sociales, en lugar de abordarlos desde una perspectiva política. Además, reconoce la pluralidad de los distintos sistemas jurídicos presentes en el

territorio y establece un sistema constitucional que subordina tanto a los poderes públicos como a los privados a los principios y derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana. En su ensayo acerca de las garantías constitucionales, Ávila (2008) examina el significado y la importancia jurídica de los derechos, y llega a la siguiente conclusión: "Los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, sujetan y limitan a todos los poderes, incluso al constituyente" (p. 29). Basándose en lo expuesto, el autor destaca un tema crucial que explica la relevancia del deber del Estado de preservar las leyes que han surgido a lo largo de la historia, ya sea como resultado de revoluciones o protestas ciudadanas. Estos derechos, que han resuelto conflictos en sociedades antiguas, si no fueran considerados por el Estado, resultarían vulnerados y, por ende, se generarían tensiones una vez más, invalidando así el progreso y la lucha social como algo inútil y superfluo.

Tomando en cuenta los componentes previamente mencionados y en consonancia con las ideas presentadas por Villa (2007):

En un Estado de derecho hay una acumulación de ideas provenientes de muy diversas fuentes y de distintas épocas: el sometimiento del poder al derecho, el gobierno de la razón, el gobierno de leyes y no de hombres, la obligación del gobernante de proteger el derecho, la repartición o separación del poder, las libertades de los ciudadanos, los derechos del hombre y el Estado constitucional. (p.74)

Según el autor, se plantea que al referirse a un Estado como de Derecho y justicia, se está haciendo alusión a un Estado fundamentado en la razón y en el Ius naturalismo o derecho natural, el cual se origina en los derechos inherentes al ser humano y ha existido desde antes de la formación del Estado en su totalidad. Este tipo de Estado también toma en consideración las luchas de las clases sociales a lo largo de la historia, las cuales han buscado limitar los poderes del Estado y promover una concepción de liberalismo que salvaguarde las libertades de las masas por encima de las de grupos específicos o minoritarios. En este sentido, el bienestar común prevalece sobre el interés individual.

2.2.1. TEORÍAS SOBRE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Las garantías jurisdiccionales engloban un conjunto de principios y normas que tienen como objetivo asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las

personas. A continuación se exponen las principales teorías que abordan las garantías jurisdiccionales:

1. Teoría de la protección integral de los derechos fundamentales: Esta teoría sostiene que las garantías jurisdiccionales son indispensables para asegurar la protección integral de los derechos fundamentales. De acuerdo con esta perspectiva, la justicia es un bien público que debe ser garantizado por el Estado, por lo tanto, es responsabilidad de este asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas. Esta teoría se basa en la premisa de que los derechos fundamentales establecen límites al poder del Estado, y por consiguiente, es necesario contar con mecanismos que permitan hacer valer dichos derechos.
2. Teoría del proceso justo: Esta teoría argumenta que las garantías jurisdiccionales son esenciales para asegurar un proceso justo. Según esta perspectiva, un proceso justo requiere el respeto de ciertos principios fundamentales, como el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser escuchado, el derecho a presentar pruebas y el derecho a una tutela judicial efectiva. La base de esta teoría radica en la idea de que el proceso es un medio para resolver conflictos de manera justa, y por tanto, es necesario contar con garantías que aseguren la equidad del proceso.
3. Teoría de la democracia constitucional: Esta teoría sostiene que las garantías jurisdiccionales son necesarias para salvaguardar la democracia constitucional. Según esta perspectiva, la democracia constitucional requiere que el poder esté limitado por la Constitución y que existan mecanismos para hacer cumplir dichas limitaciones. Esta teoría se basa en la idea de que la democracia no se reduce únicamente a cuestiones electorales, sino que también implica el respeto a los derechos fundamentales y al Estado de derecho.

Por otro lado, siguiendo a Ferrajoli (2011), se identifican tres tipos de garantías: las garantías de acceso a la justicia, las garantías de independencia judicial y las garantías de tutela judicial efectiva. Las garantías de acceso a la justicia se refieren a la necesidad de que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a los tribunales y a los servicios legales. Las garantías de independencia judicial se refieren a la necesidad de que los jueces sean independientes y estén protegidos contra cualquier forma de presión o interferencia externa. Las garantías de tutela judicial efectiva se refieren a la necesidad de que las decisiones judiciales sean efectivas y vinculantes. Como señala el propio autor:

El derecho a la tutela judicial efectiva no es solo un derecho subjetivo, sino un principio fundamental de la democracia constitucional y del Estado de derecho. La tutela judicial efectiva es la garantía de que el poder del Estado se ejerce de manera legítima y en conformidad con la Constitución y las leyes, y es la principal defensa contra el poder arbitrario del Estado. La tutela judicial efectiva también es necesaria para garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas y para proteger la libertad individual. (p. 424)

2.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

En un Estado Constitucional, se destacan las características que distinguen a las garantías de los derechos fundamentales e inalienables, las cuales aseguran su cumplimiento efectivo y, en caso de violación, su reparación. Estos derechos se encuentran plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En consecuencia, se puede comprender que las garantías constitucionales son los mecanismos o instrumentos establecidos en la Constitución con el propósito de asegurar que los ciudadanos tengan garantizado el cumplimiento obligatorio de sus derechos fundamentales. El artículo 84 del Capítulo Primero del Título III de la Constitución de la República del Ecuador, titulado "Garantías Normativas", establece lo siguiente:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (p.61)

A partir de lo expuesto, se deduce que las garantías normativas poseen un carácter preventivo y se componen de disposiciones constitucionales y legales cuyo objetivo es evitar la posible violación de los derechos y libertades, al mismo tiempo que protegen y preservan su contenido. Estas garantías se distinguen por formar parte integral del propio derecho, de modo que su regulación y ejercicio conllevan la protección de derechos, como la sujeción de los poderes públicos a los derechos y las garantías relacionadas con el contenido de los

derechos y las libertades. Siguiendo con el tema que se está abordando, el artículo 86 del Capítulo III, Sección Primera, del mismo título mencionado, titulado "Garantías Jurisdiccionales", de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

(p.63)

De esta manera se presentan las características distintivas de un Estado Constitucional, enfocándose en las garantías de los derechos fundamentales e inalienables. Las garantías constitucionales se definen como mecanismos o instrumentos establecidos en la Constitución para asegurar el cumplimiento obligatorio de los derechos fundamentales de los ciudadanos y garantizar su protección efectiva.

En el caso de Ecuador, el artículo 87 de la Constitución de la República enfatiza la obligación de adecuar las leyes y normas jurídicas a los derechos establecidos en la Constitución y los tratados internacionales, mientras prohíbe cualquier reforma constitucional, leyes u otros actos del poder público que atenten contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Estas garantías normativas tienen un enfoque preventivo y buscan evitar la violación de los derechos y libertades, salvaguardando su contenido. Son una parte intrínseca del propio

derecho, y su regulación y ejercicio implican vincular a los poderes públicos con los derechos y garantías para asegurar su respeto y protección.

Por otro lado, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador aborda las garantías jurisdiccionales, permitiendo que cualquier persona, grupo, comunidad o nacionalidad pueda presentar acciones legales. La competencia recae en los jueces del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Además, se establecen normas de procedimiento que garantizan un proceso ágil, eficiente y con procedimientos orales que evitan formalidades excesivas.

De esta manera, se resalta la importancia de las garantías constitucionales en un Estado Constitucional, tanto las normativas como las jurisdiccionales, ya que aseguran la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y establecen mecanismos para su cumplimiento efectivo, previniendo su violación y proporcionando los medios necesarios para su reparación en caso de infracción.

En relación con el tema de esta investigación, el artículo 87 establece que "Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho". Según lo establecido en este artículo y en relación con los animales como sujetos de derechos, se puede interpretar que tienen la capacidad de utilizar estas garantías constitucionales y las garantías ofrecidas por las ordenanzas municipales para proteger sus derechos. Estos mecanismos de protección de derechos pueden ser utilizados para prevenir y erradicar el maltrato a los animales.

2.4. GARANTÍAS JURISDICCIONALES

En las democracias constitucionales, los jueces desempeñan un papel esencial al garantizar los derechos establecidos en la Constitución y en los acuerdos internacionales de derechos humanos. Para lograr este propósito, los jueces examinan las acciones del Estado y de los individuos para asegurarse de que se ajusten a la Constitución, y emiten decisiones en casos relacionados con la protección de derechos. Estas acciones de protección son reactivas, lo que significa que los ciudadanos pueden recurrir a ellas para exigir que sus derechos constitucionales sean restablecidos o preservados en caso de violación.

Con el objetivo de profundizar en el tema en cuestión, se hace referencia a Ferrajoli (2008), quien afirma: "las garantías jurisdiccionales son las que entran en juego cuando se violan las

garantías primarias o institucionales" (p. 13). En otras palabras, los derechos protegidos por estas garantías son responsabilidad del sistema judicial y las instituciones judiciales. Solo pueden asegurar los derechos fundamentales y los principios constitucionales de manera indirecta si cuentan con una independencia y separación total del poder político. En conclusión, las garantías jurisdiccionales constituyen el medio a través del cual las personas hacen valer sus derechos cuando estos han sido violados o pueden serlo.

De acuerdo con la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, en su sección titulada "Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales" y en su primer capítulo, denominado "Normas comunes", se establece en el artículo 6 lo siguiente:

Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. (p.5)

La Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional tiene como resultado la posibilidad de que la sociedad ejerza su derecho de acción para asegurar una protección efectiva de nuestros derechos a través de los jueces y magistrados responsables. Este proceso está íntimamente relacionado con el papel desempeñado por los funcionarios judiciales en las democracias modernas. El juez juega un papel fundamental, ya que su función va más allá de la simple aplicación de la ley, convirtiéndose en el protagonista de la acción estatal. A continuación, se describirán los distintos tipos de garantías jurisdiccionales establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y control constitucional, con el fin de comprender mejor sus características, similitudes y diferencias, y su aplicación en casos en los que se haya violado un derecho constitucional.

2.4.1. ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La figura jurídica conocida como acción de protección tiene como objetivo salvaguardar los derechos constitucionales de las personas. Esta herramienta desempeña un papel fundamental en el respeto de los derechos humanos en un Estado democrático de derecho, al permitir que cualquier individuo reclame sus derechos frente a cualquier violación. La acción de protección es una garantía jurisdiccional contemplada en la Constitución de varios países, incluyendo Ecuador y Chile. Su finalidad es asegurar la efectividad de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, brindando la posibilidad a cualquier persona de solicitar protección para sus derechos, sin necesidad de participar en un proceso judicial.

Según Atancuri (2021), la acción de protección se define como "la garantía jurisdiccional que tutela los derechos constitucionales de manera general, excluyendo aquellos derechos para los cuales la Constitución reconoce garantías específicas de protección" (p. 30). Esta figura tiene un alcance general, lo que implica que puede ser utilizada para proteger cualquier derecho constitucional que no cuente con una garantía específica en la Constitución. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no se aplica a todos los derechos constitucionales, ya que algunos de ellos cuentan con garantías específicas, como el derecho a la vida, la libertad personal y la igualdad ante la ley, entre otros. Es relevante destacar que la acción de protección no es exclusiva de los países mencionados anteriormente, ya que en otras naciones de la región, como Colombia y Perú, existen figuras similares con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, la acción de protección se convierte en una herramienta esencial para garantizar el respeto a los derechos humanos en un Estado democrático de derecho, al permitir que cualquier individuo reclame la protección de sus derechos ante cualquier tipo de violación, sin necesidad de participar en un proceso judicial.

La capacidad de reclamar la protección de los derechos frente a violaciones es de gran relevancia en la salvaguardia de los derechos humanos. Esto garantiza que los derechos fundamentales sean respetados y protegidos de manera constante, lo cual fortalece tanto la democracia como el Estado de derecho.

El artículo 88 de la Sección segunda del Título III de la Constitución del Ecuador, que se enfoca en las Garantías Constitucionales, establece lo siguiente en relación con la "Acción de Protección":

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (p.64)

La acción de protección en la actualidad tiene como finalidad salvaguardar todos los derechos constitucionales, excepto aquellos que están protegidos por otras garantías jurisdiccionales. La autoridad competente encargada de conocer esta acción será el juez o jueza de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión, o donde se producen sus efectos, de acuerdo con lo establecido por la ley. En ese sentido, la sentencia No. 1219-22-EP de la Corte Constitucional de Ecuador del año 2022 señala lo siguiente:

Al respecto, como se ha señalado reiteradamente por parte de este Organismo, al presentarse una acción de protección, el juez, precisamente en el marco de sus competencias, debe efectuar un análisis de los hechos del caso y de las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determinar si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales; este análisis es que el que se efectuó al realizar el examen de mérito en la presente causa, pero este estudio no puede implicar la declaración de un derecho, como lo pretende el accionante al solicitar que se lo titularice como presidente del Consejo de la Judicatura; atender dicha pretensión implicaría una evidente desnaturalización de la acción de protección, dadas las circunstancias particulares del caso. (Corte Constitucional de Ecuador, 2022, p. 15)

En este contexto se resalta la importancia de que el juez, dentro de sus competencias, examine detalladamente los hechos y pruebas presentadas por las partes para determinar si ha ocurrido una violación de derechos constitucionales en una acción de protección. Asimismo, se destaca que dicho análisis no debe implicar la concesión de un derecho, como lo solicitaba el demandante al buscar ser reconocido como presidente del Consejo de la Judicatura, ya que esto alteraría la naturaleza misma de la acción de protección en las circunstancias específicas del caso.

2.4.2. ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Siguiendo a Zabala (2019):

La acción por incumplimiento es una garantía constitucional trascendental de carácter jurisdiccional cuyo objetivo es garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Bajo esta premisa podemos manifestar que esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. (p. 13-14)

La cita destacada enfatiza la importancia de la acción por incumplimiento como una garantía constitucional de naturaleza jurisdiccional. Su propósito es asegurar la aplicación efectiva de las normas que conforman el sistema jurídico y el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes emitidos por organismos internacionales de protección de los derechos humanos. La acción por incumplimiento es una figura presente en numerosos países de América Latina, y su relevancia radica en que permite a cualquier individuo, ya sea persona natural o jurídica, exigir el cumplimiento efectivo de las normas, sentencias, decisiones o informes que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Es importante resaltar que su alcance no se limita únicamente a la garantía de la aplicación efectiva de las normas, sino que también busca asegurar el respeto y protección de los derechos humanos. Esto se debe a que las sentencias, decisiones o informes emitidos por organismos internacionales de protección de los derechos humanos pueden contener obligaciones que salvaguarden los derechos fundamentales de las personas.

Esta garantía constitucional es trascendental, ya que brinda la posibilidad a cualquier individuo, sea persona natural o jurídica, de exigir el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en las normas, sentencias, decisiones o informes. Esto contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia. Además, esta figura jurídica guarda estrecha relación con el principio de celeridad procesal, ya que busca asegurar una pronta y eficaz respuesta por parte de las autoridades judiciales ante los casos en los que se solicita la aplicación efectiva de las normas, sentencias, decisiones o informes que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

En este sentido, la acción por incumplimiento se presenta como una herramienta esencial para garantizar la eficacia y el respeto de las normas, sentencias, decisiones o informes que

contengan obligaciones claras, expresas y exigibles, fortaleciendo así el Estado de derecho y la democracia en un país. Según el artículo 93 del texto constitucional:

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (p.66)

Al examinar la norma legal mencionada, se evidencia que esta garantía busca garantizar la aplicabilidad de las leyes dentro del sistema jurídico de Ecuador. En otras palabras, se trata de un mecanismo para tomar acciones en caso de violación de la ley, siempre en consonancia con los derechos humanos y sin exceder los límites considerados como abuso a nivel internacional. La sentencia CC 38-19-IS22 de la Corte Constitucional de Ecuador del año 2019 señala lo siguiente:

Así, la LOGJCC establece el carácter excepcional de la acción de incumplimiento porque impone a los jueces de instancia la obligación de actuar como garantes del cumplimiento de las sentencias emitidas en garantías jurisdiccionales, para lo cual, pueden adoptar los medios adecuados y pertinentes encaminados a la ejecución del fallo. (Corte Constitucional de Ecuador, 2019, p. 10)

En relación a la particularidad de la acción de incumplimiento en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se hace mención de la obligación que tienen los jueces de actuar como garantes del acatamiento de las sentencias emitidas en garantías jurisdiccionales. Además, se pone énfasis en la posibilidad de que los jueces empleen los recursos apropiados y pertinentes para llevar a cabo la ejecución del fallo.

2.4.3. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

La acción extraordinaria de protección se fundamenta en el hecho de que las personas han recurrido a los tribunales ordinarios para denunciar la violación de sus derechos o la vulneración de sus derechos durante el proceso, y la vía ordinaria no ha logrado garantizar la protección judicial adecuada. Es importante resaltar que esta acción no se presenta como un recurso, sino más bien como una medida destinada a proteger los derechos fundamentales

de las personas que no han sido debidamente respetados o salvaguardados por la justicia ordinaria.

Si se considerara como un recurso, las partes involucradas en el proceso seguirían siendo las mismas que litigaron en los tribunales ordinarios, y la decisión se centraría en la materia del litigio. Además, podría ordenarse la retroacción del proceso hasta el punto en el que se originó la violación del debido proceso u otros derechos constitucionales, y el juez que conocía el caso en el momento de la violación debería volver a tramitar el caso. Coincidimos con Cordero (2018) en que:

La acción extraordinaria de protección tiene como presupuesto el hecho de que las personas acudieron a la justicia ordinaria para reclamar la violación de sus derechos o que dentro del trámite del proceso se violaron los mismos, sin que dicha vía haya resultado efectiva para garantizarle el derecho a la tutela judicial. Si esta institución fuese un recurso significa que las partes continúan siendo las que litigaron en la justicia ordinaria y que la decisión versaría sobre la materia de dicho litigio o que podría ordenarse que se retrotraiga el proceso hasta el punto en el que se originó la violación al debido proceso o a otros derechos constitucional y que, por tanto, el juez que conocía el caso, en el momento de producirse la violación, deberá volver a sustanciar la causa.
(p. 2)

El propósito de la acción extraordinaria de protección es salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, sin enfocarse en el tema en disputa. De esta manera, se garantiza la adecuada protección de los derechos fundamentales, sin restricciones vinculadas al tema en litigio. En consecuencia, se plantea como un instrumento fundamental para asegurar la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas, además de fortalecer el Estado de derecho y la democracia dentro de un país.

El artículo 94 de la Sección Séptima del Título III de la Constitución del Ecuador, que se enfoca en las Garantías Constitucionales, establece lo siguiente en relación con la "Acción extraordinaria de Protección":

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término

legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (p.66)

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, esta garantía tiene como propósito asegurar la primacía de la Constitución y garantizar el debido proceso en cuanto a su efectividad y el respeto de los derechos constitucionales. Se trata de una acción de naturaleza constitucional cuyo objetivo es proteger los derechos constitucionales que hayan sido vulnerados o afectados por la acción u omisión de una sentencia judicial. Por su parte, la sentencia No. 1219-22-EP de la Corte Constitucional de Ecuador del año 2022 señala lo siguiente:

Para que opere el control de mérito en una acción extraordinaria de protección, es necesario verificar los siguientes presupuestos: (i) que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio; (ii) a primera vista, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración que no fue tutelada por la autoridad judicial inferior; (iii) el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión; y, (iv) el caso al menos cumpla con uno de los siguientes criterios: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este Organismo. (Corte Constitucional de Ecuador, 2022, p. 14)

En relación a la operación del control de mérito en una acción extraordinaria de protección, se mencionan los presupuestos necesarios los cuales consisten en lo siguiente:

1. El fallo impugnado o el desarrollo del juicio por parte de la autoridad judicial inferior ha violado el debido proceso u otros derechos de las partes.
2. A primera vista, los hechos que dieron origen al proceso original podrían constituir una vulneración que no fue protegida por la autoridad judicial inferior.
3. La Corte Constitucional no ha seleccionado el caso para su revisión.
4. El caso debe cumplir al menos con uno de los siguientes criterios: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o incumplimiento de precedentes establecidos por la Corte Constitucional.

2.4.4. ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS

El artículo 43 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales (2009) establece el propósito de la acción de hábeas corpus, el cual es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos relacionados de una persona que se encuentra privada o restringida de su libertad por parte de una autoridad pública o cualquier otra persona. A continuación, se enumeran una serie de derechos resguardados por el hábeas corpus, como el derecho a no ser privado de libertad de manera ilegal, arbitraria o ilícita, el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles e inhumanos, el derecho a no ser detenido por deudas (excepto en casos de pensiones alimenticias), entre otros. La redacción del mencionado artículo es la siguiente:

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (pág. 15).

En cuanto al procedimiento para la acción de hábeas corpus, se establece en el artículo 44 que esta puede ser presentada ante cualquier juez competente, con plazos determinados para la realización de la audiencia y la notificación de la resolución. También se contempla la posibilidad de apelar la decisión.

En caso de comprobarse cualquier forma de tortura, se establece la obligación de liberar a la víctima, brindarle atención integral y especializada, y aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad. Asimismo, si se constata una privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez deberá declarar la violación del derecho, ordenar la liberación inmediata y la reparación integral. Se hace hincapié en que la orden judicial de liberación debe ser acatada sin objeciones.

Con respecto a la desaparición forzada, cuando se desconoce el lugar de la privación de libertad y existen indicios de la participación de servidores públicos u otros agentes del Estado, el artículo 46 establece que la jueza o juez convocará a una audiencia con representantes de la Policía Nacional y el ministro competente, tomándose las medidas necesarias para localizar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

2.4.5. ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En relación a esta acción, el artículo 47 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales (2009) establece que su finalidad radica en asegurar el acceso a la información pública en situaciones donde se haya denegado de manera expresa o implícita, cuando existan sospechas de que la información proporcionada no sea completa o haya sido alterada, o cuando se haya negado el acceso físico a las fuentes de información:

Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada o cuando se ha negado al acceso físico a las fuentes de información. También procederá la acción cuando la denegación de información se sustente en el carácter secreto o reservado de la misma (pág. 17).

La acción procederá cuando se sustente la denegación de información en su carácter secreto o reservado. Asimismo, información pública se define como aquella que emana o está en

poder de entidades del sector público o entidades privadas que cuentan con participación del Estado o son concesionarias del mismo.

En cuanto a la presentación de la acción de acceso a la información, el artículo 48 de la ley establece normas especiales. Se considerará que la violación al derecho ocurrió en el lugar donde se encuentra o se presume que se encuentra la información requerida. Si la información no está en el archivo de la institución solicitada, se requiere que la entidad pública comunique el lugar o archivo en el que se encuentra. Además, se menciona que el juez o jueza encargado de resolver el caso debe actuar conforme a lo establecido en la Constitución y la ley que regula este tema.

2.4.6. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Ecuador también regula la acción de hábeas data y define su propósito, alcance de protección, los individuos legitimados para ejercerla y las situaciones en las que se puede presentar dicha acción. De acuerdo con el artículo 49 de la misma ley, el objetivo de la acción de hábeas data es asegurar, a través de la intervención judicial, el acceso a documentos, datos genéticos, registros o archivos de datos personales, así como informes que se encuentren en posesión de entidades públicas o personas naturales o jurídicas privadas, ya sea en formato físico o electrónico:

Art. 49.- Objeto. - La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales, 2009, pág. 17).

Además, se reconoce el derecho de las personas a tener conocimiento sobre el uso que se da a dicha información, su propósito, su origen y destino, y la duración del archivo o banco de datos. El titular de los datos tiene derecho a solicitar al responsable del archivo o banco de datos acceso a la información, así como a la actualización, corrección, eliminación o anulación de los datos. Sin embargo, no se puede solicitar la eliminación de datos personales que deben mantenerse en archivos públicos según lo establecido por la ley. Las personas

responsables de los bancos o archivos de datos personales solo pueden difundir la información archivada con autorización del titular o de acuerdo con lo establecido por la ley. El ámbito de protección de la acción de hábeas data se establece en el artículo 50 y se enumeran los casos en los que la acción puede interponerse. Estos casos incluyen la denegación de acceso a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes en entidades públicas o en manos de personas naturales o jurídicas privadas, la denegación de solicitud de actualización, corrección, eliminación o anulación de datos erróneos o que afecten los derechos de la persona, y el uso de información personal que viole un derecho constitucional sin autorización expresa, salvo en casos donde exista una orden de un juez competente. También se reconoce que cualquier persona, ya sea natural o jurídica, puede interponer la acción por sus propios derechos o como representante autorizado para dicho fin.

2.4.7. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA LAS DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

La "acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena en Ecuador" es un instrumento jurídico que busca garantizar los derechos fundamentales de las personas en el contexto de la justicia indígena, que es una jurisdicción especial ejercida por las comunidades indígenas en el país. Según Pérez, J. (2018), a través de esta acción, “se pretende proteger los derechos de quienes se sientan afectados por decisiones de las autoridades indígenas que consideren contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos” (p. 15).

La sentencia No. 1-11-EI/22 de la Corte Constitucional del Ecuador “Caso Interpretación intercultural del derecho al debido proceso y sus garantías”, define el objeto de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena de la siguiente manera:

“La acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena tiene por objeto controlar la constitucionalidad de las decisiones dictadas por las autoridades indígenas en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, en relación a eventuales vulneraciones a derechos fundamentales. En este tipo de garantía, la Corte se pronuncia exclusivamente respecto de dichas vulneraciones, sin examinar en su totalidad la corrección de la decisión impugnada, pues una valoración de este tipo implicaría una interferencia indebida de la justicia constitucional en la justicia indígena, lo que iría en

contra del reconocimiento y protección constitucional de los derechos de autodeterminación y ejercicio del derecho propio de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.” (p. 12)

Tal como se aprecia con el análisis de la cita anterior, la Corte reconoce que el ejercicio del derecho propio forma parte del derecho a la autonomía y desarrollo de los pueblos indígenas, indispensable para su supervivencia. Resaltando que, con su accionar, no pretende ser una instancia de apelación, por lo que no le corresponde juzgar la corrección o conveniencia de las resoluciones de las autoridades indígenas. Considera que “toda intervención de la Corte a través de esta acción constituye una limitación al ejercicio del derecho colectivo a ejercer su Derecho propio, por lo que esta intervención solo puede ser legítima si se realiza desde una perspectiva intercultural y con el objetivo de determinar y reparar vulneraciones de derechos constitucionales.” (Sentencia No. 1-11-EI/22, CCE, p. 12).

Largo, M. (2016). Menciona que entre las características principales de esta acción se incluyen la “Garantía de Derechos Fundamentales”, que tiene objetivo principal asegurar que las decisiones de la justicia indígena no vulneren los derechos fundamentales de las personas involucradas, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación; el “Control de Constitucionalidad e Internacionalidad”, cuya base es la supervisión de la constitucionalidad y la compatibilidad con los tratados internacionales de derechos humanos de las decisiones de la justicia indígena buscando verificar que estas decisiones se ajusten a los estándares legales nacionales e internacionales; adicionalmente habla del “Respeto a la Autonomía Indígena”, ya que a pesar de que la finalidad de esta acción es proteger derechos, procura respetar la autonomía y la cosmovisión de las comunidades indígenas. No busca reemplazar la justicia indígena, sino más bien supervisar que se ejerza de acuerdo con los estándares legales. (p. 235)

El propio autor sugiere que para comprender mejor la acción extraordinaria de protección contra las decisiones de la justicia indígena en Ecuador, es importante considerar algunas cuestiones clave como la “Diversidad Cultural y Legal”, ya que Ecuador es un país diverso en términos de culturas y sistemas legales, la propia Constitución de 2008 establece el principio de interculturalidad en el sistema legal ecuatoriano; el “Diálogo y Respeto Mutuo” entre las instituciones estatales y las autoridades indígenas para garantizar la coexistencia armoniosa de los sistemas de justicia y el “Acceso a la Justicia” para todas las personas, indígenas y no indígenas por igual, para que puedan buscar protección cuando consideren

que sus derechos han sido vulnerados por decisiones de la justicia indígena. Largo, M. (2016, p. 253)

2.4.8. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares se adoptan con el objetivo de asegurar la protección temporal de derechos e intereses durante el transcurso de un proceso legal o administrativo. Un tribunal, autoridad competente u órgano administrativo las toma para evitar daños irreparables o garantizar la efectividad de una resolución final. Se aplican en distintas ramas del derecho como el civil, laboral, penal y administrativo.

Estas medidas son de carácter provisional y temporales, siendo implementadas mientras el proceso legal o administrativo se lleva a cabo. En consecuencia, su duración es limitada en el tiempo y está sujeta a revisión. Normalmente, permanecen en vigor hasta que se dicte una sentencia o se resuelva el asunto principal del proceso. Una vez se alcance una resolución definitiva, las medidas cautelares podrán ser alteradas, levantadas o reemplazadas dependiendo de lo determinado por la autoridad competente.

Es importante resaltar que la duración de las medidas cautelares puede variar dependiendo de la jurisdicción, el tipo de proceso y la naturaleza del caso. Algunas pueden tener una corta duración, mientras que otras pueden extenderse a lo largo de todo el proceso legal, especialmente en situaciones complejas o de larga duración.

Adicionalmente, también pueden ser revocadas o modificadas antes de que se emita una resolución final si se demuestra que ya no son necesarias o si surgen nuevos elementos que justifiquen su cambio.

De acuerdo con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009):

Art. 26.- Finalidad. - Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad (pág. 12).

El artículo citado establece que las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir o detener la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto demuestra la importancia de estas medidas en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Se menciona también que las medidas cautelares deben ser proporcionales a la violación que se pretende evitar o detener. Se enumeran ejemplos de posibles medidas, como la comunicación inmediata con la autoridad pertinente, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial y la visita al lugar de los hechos. Es relevante destacar que no se pueden ordenar medidas privativas de la libertad.

Estas medidas cautelares se aplicarán cuando exista un hecho que amenace de manera inminente y grave con violar un derecho, o cuando dicho derecho ya haya sido violado. Se considera que la amenaza o violación es grave cuando puede causar daños irreversibles o cuando es intensa o recurrente.

El artículo 28 establece que el otorgamiento y la adopción de medidas cautelares no constituirán un juicio previo sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio en el caso de una acción por violación de derechos. Esto implica que la adopción de medidas cautelares no implica un prejuicio sobre la existencia de la violación.

El procedimiento para ordenar medidas cautelares debe ser informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus etapas. La jueza o el juez tienen la obligación de buscar los medios más simples para proteger el derecho amenazado o vulnerado. Además, el artículo 29 establece que las medidas cautelares deben ser ordenadas de manera inmediata y urgente.

CAPITULO III

LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN EL ECUADOR A TRAVÉS DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

3.1. LA APLICABILIDAD DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Como se ha mencionado, las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel crucial en asegurar el acceso a la justicia, la imparcialidad de los jueces y el debido proceso en el sistema judicial. Estas garantías son esenciales para proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar un sistema de justicia equitativo y transparente. Es relevante destacar que la Constitución y las leyes también pueden establecer otras garantías específicas destinadas a salvaguardar los derechos de las personas en el ámbito judicial. El respeto a estas garantías es fundamental para mantener un sistema de justicia que sea justo, equitativo y confiable.

En lo referente a las garantías jurisdiccionales aplicables a cada uno de los derechos reconocidos a los animales como sujetos de derechos Rivadeneira (2022) sostiene que:

Al equiparar los derechos de los animales a los derechos de la naturaleza, se indica que cualquier persona puede presentar acciones o garantías jurisdiccionales en protección de los animales no humanos en el Ecuador; es decir, se reconoce el derecho a una tutela judicial efectiva, el derecho a efectivizar los derechos de los animales, al amparo de los artículos 11.3 y 71 de la Constitución de la República. (s.p.)

De esta afirmación se deduce que el reconocimiento de los derechos de los animales en la jurisprudencia ecuatoriana representa un avance significativo hacia la protección de sus derechos y la promoción de una justicia más equitativa y efectiva. Al equiparar los derechos de los animales con los derechos de la naturaleza, se reconoce que los animales son seres con un valor intrínseco propio, no solo recursos explotables por los seres humanos en beneficio propio. En consecuencia, se reconoce la necesidad de proteger y garantizar los derechos de los animales mediante la ley, y cualquier persona puede recurrir a acciones

legales o garantías jurisdiccionales para tal fin, en línea con el principio de interés por todas las especies desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador.

Por lo tanto, el derecho a emprender acciones legales o buscar garantías jurisdiccionales para proteger a los animales no humanos en Ecuador resulta fundamental para asegurar una protección efectiva de sus derechos. Esto se debe a que la protección de los derechos de los animales no solo depende de la existencia de leyes y normativas, sino también de la efectividad de los mecanismos legales para hacer cumplir dichas leyes y normativas, basados en los principios rectores del ámbito ambiental y de los derechos de la naturaleza.

En este sentido, el derecho a una tutela judicial efectiva resulta fundamental para salvaguardar los derechos de los animales y promover la justicia en general. Esto implica que toda persona tiene derecho a un juicio imparcial y justo, a una defensa adecuada, a presentar pruebas y a la posibilidad de que sus derechos sean protegidos y garantizados por el sistema judicial. En el caso de los animales, esto implica que cualquier persona puede presentar acciones legales o garantías jurisdiccionales para denunciar casos de maltrato o crueldad hacia los animales y demandar medidas de protección.

Además, el derecho a la efectividad de los derechos de los animales implica que las acciones legales o garantías jurisdiccionales presentadas en defensa de los animales deben ser eficaces y lograr resultados concretos. Esto significa que el sistema judicial debe tener la capacidad de hacer cumplir las leyes y normativas que protegen los derechos de los animales, y que aquellos responsables de maltrato o crueldad hacia los animales deben ser sancionados de manera efectiva y proporcional.

Esto es coherente con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución (2008), que señala que "la naturaleza, o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (p. 52). Esto implica que los seres humanos tienen la responsabilidad de proteger tanto la naturaleza como a los seres vivos que la habitan.

Además, si se tiene además en cuenta lo establecido por la jurisprudencia referida en el capítulo 1, es posible coincidir con Morales (2022) en que:

En términos generales, la *ratio decidendi* de la Sentencia de la Mona Estrellita, reconoce que los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la

naturaleza; sin embargo, el *obiter dicta* desarrolla los parámetros bajo los cuales debe leerse este reconocimiento jurisprudencial. Así, en un primer momento, la alta Corte señala que el Derecho protege tanto a la naturaleza vista como la universalidad de los seres, fenómenos y elementos bióticos y abióticos que conviven, interactúan y se manifiestan en la Tierra; como por ejemplo un animal silvestre cuya especie se vea amenazada. Así, los animales deben ser protegidos, principalmente, desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca. (p. 101)

Es decir, el derecho brinda protección a la naturaleza en su totalidad, incluyendo a los seres vivos y elementos no vivos que interactúan en ella, lo que implica que los animales deben ser protegidos considerando su individualidad y su valor intrínseco. Esto implica que los animales no deben ser tratados simplemente como objetos o cosas, sino como seres que poseen un valor propio y merecen ser protegidos por sí mismos.

Por tanto, esta sentencia adquiere una gran importancia como un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los animales tanto en Latinoamérica como en el mundo entero. Además, resalta la necesidad de continuar trabajando en la construcción de una perspectiva ética y jurídica que tome en cuenta el valor intrínseco de los animales y su derecho a una vida digna. Basándonos en todo lo expuesto, podemos deducir que las garantías jurisdiccionales establecidas en el sistema legal ecuatoriano son aplicables a los animales, ya que estos son sujetos de derecho. Por lo tanto, estas garantías pueden ser invocadas ante los tribunales como una vía para garantizar la realización de los derechos de la naturaleza contemplados en la Constitución de Ecuador.

3.2- EL ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la jurisdicción constitucional en Ecuador se logra mediante el uso de las acciones constitucionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009. Estas acciones incluyen la acción de protección, la acción de hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública y la acción de cumplimiento (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). En primer lugar, para acceder a la jurisdicción constitucional, la persona interesada debe determinar qué acción constitucional se aplica a su situación. Cada una de estas acciones tiene un propósito y requisitos específicos

que deben cumplirse para su utilización. A continuación, se describen los requisitos y procedimientos para cada una de las acciones constitucionales.

Por lo tanto, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Constitucionales de Ecuador establece la competencia de los jueces de primera instancia para conocer las demandas relacionadas con actos u omisiones que afecten los derechos de la naturaleza. Esta disposición es crucial para asegurar la protección de los derechos de la naturaleza, y por ende, de los animales, y garantizar que las demandas sean atendidas por jueces competentes y especializados en el tema.

Esta disposición es esencial para garantizar que las demandas relacionadas con los derechos de la naturaleza sean conocidas por jueces con conocimientos y experiencia en el área. Además, permite que las demandas sean procesadas de manera más eficiente y rápida, ya que los jueces competentes pueden tomar decisiones más informadas y especializadas en relación con los derechos de la naturaleza. En cuanto a este tema, existen dos posturas: una basada en el principio de especialidad y otra que sostiene la primacía del derecho constitucional sobre el derecho ambiental.

Además, al establecer que en caso de que existan varios jueces competentes en la misma área territorial, la demanda se asignará al azar entre ellos, se garantiza que la asignación del juez que conocerá el caso sea imparcial y no esté influenciada por intereses políticos o económicos que puedan afectar su imparcialidad e independencia. Es importante señalar que, aunque el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) contempla la creación de una jurisdicción especializada en asuntos ambientales y de derechos de la naturaleza, hasta la fecha esta disposición no se ha implementado.

En cuanto a los sujetos autorizados para defender los derechos de los animales, los artículos 304 y 305 del Código Orgánico del Ambiente de Ecuador establecen que las personas naturales, jurídicas o grupos humanos tienen el derecho de presentar acciones públicas para denunciar la violación de las normas ambientales y proteger los derechos ambientales individuales o colectivos (Código Orgánico del Ambiente, 2017). Esta disposición es fundamental para garantizar la protección del medio ambiente y fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental.

De esta manera, la acción pública de inconstitucionalidad permite que cualquier individuo, entidad jurídica o grupo humano pueda denunciar la violación de las normas ambientales y

proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, sin la necesidad de demostrar un interés directo o personal en el asunto (Código Orgánico del Ambiente, 2017). Esto implica que cualquier persona, organización o comunidad puede actuar en defensa del medio ambiente y salvaguardar sus derechos ambientales, lo que fomenta la participación ciudadana en la gestión ambiental y fortalece la democracia ambiental.

En términos de capacidad legal, el artículo mencionado anteriormente tiene implicaciones. La capacidad jurídica se refiere a la habilidad de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, y ejercerlos en el ámbito jurídico. En el caso de las entidades jurídicas, se reconoce su capacidad jurídica para actuar como sujetos de derecho y proteger sus intereses, incluyendo los intereses ambientales. La concesión de acción pública a las entidades jurídicas y los grupos humanos reconoce su capacidad jurídica y les permite actuar en defensa de sus derechos ambientales (García, 2017).

En este contexto, la capacidad jurídica de los animales puede ser ejercida mediante la representación legal, es decir, a través de la designación de un representante que actúe en su nombre y defienda sus intereses legales. Esto se puede lograr mediante diversos mecanismos, como la designación de un tutor o curador para animales vulnerables, o la designación de abogados o grupos de defensa de los derechos de los animales para representar los intereses de los animales en casos específicos.

3.3- GARANTÍAS EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

3.3.1- DERECHO A LA VIDA

El concepto del derecho a la vida de los animales afirma que, al igual que los seres humanos, los animales tienen un derecho inherente a vivir y no ser sometidos a sufrimiento innecesario o a ser matados injustificadamente. Este principio se fundamenta en la idea de que los animales son seres con capacidad de sentir, experimentar dolor, placer y emociones.

Este enfoque implica que los seres humanos tienen una responsabilidad moral y ética de respetar y proteger la vida de los animales, evitando cualquier forma de crueldad, maltrato o explotación hacia ellos. Además, se reconoce que los animales no deben ser considerados meros recursos para el beneficio humano, sino que deben ser tratados con consideración y reconocidos como individuos con sus propios intereses.

Asimismo, implica que la vida de los animales no debe ser arrebatada de manera arbitraria, a menos que exista una justificación ética o legalmente válida, como en el caso de la autodefensa o la necesidad de proteger la vida humana. Además, se deben tomar medidas para prevenir el sufrimiento innecesario de los animales y promover su bienestar.

Resulta interesante en este aspecto, el pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia (2017) bajo la sentencia T-325/17:

La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: “(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”. (s./p.)

En Ecuador, se presenta un ejemplo relevante en el caso Bosque de los Cedros (Nro. 1149-19-JP/21) de la Corte Constitucional de Ecuador. Este caso se refiere a la revisión de una sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, relacionada con una acción de protección presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Santa Ana de Cotacachi. Dicha acción fue interpuesta en contra de la emisión del registro ambiental para la fase de exploración inicial en las concesiones Río Magdalena 01 y 02, ubicadas dentro del Bosque Protector Los Cedros en Ecuador.

En su revisión de la sentencia, la Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros, reconociéndolo como sujeto de derechos. Además, se resaltó la violación de su derecho a un ambiente sano, al agua y a la consulta ambiental. La emisión del registro ambiental para la fase de exploración inicial en las

concesiones Río Magdalena 01 y 02 fue considerada una amenaza a la integridad del Bosque Protector Los Cedros y, por ende, una violación de sus derechos.

Es fundamental destacar que la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador en este caso resalta la importancia de proteger los derechos de la naturaleza, así como la necesidad de tomar en cuenta el impacto ambiental en todas las decisiones que puedan afectar los recursos naturales y los ecosistemas. Además, se enfatiza la importancia de la consulta ambiental en la toma de decisiones relacionadas con proyectos que puedan tener un impacto ambiental significativo.

No obstante, existen reparos al contenido de la sentencia emitida, que han sido expuestos en los siguientes términos:

Resulta evidente (...) que el fallo analizado no se sustentó en un informe de expertos en materia de agroecología donde se consideraran recomendaciones que resarcieran los derechos del Bosque Protector los Cedros, relativos al respeto integral de su existencia y al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; lo que inobserva lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución de 2008; limitándose al mandato de “ofrecer disculpas públicas” a las comunidades aledañas al Bosque Protector los Cedros, lo que no constituye una reparación integral que pretenda restituir los derechos de la naturaleza y de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Barba y otros, 2020, p. 61)

Según estas críticas, se puede observar que el fallo presenta un enfoque limitado. Por lo tanto, se argumenta que las disculpas públicas no son suficientes para lograr una reparación integral, la cual debería ser buscada. Con el fin de remediar esta situación, se sugiere considerar medidas más amplias y efectivas que respeten y restauren los derechos tanto del Bosque Protector Los Cedros como de las personas que dependen de él para vivir en un entorno saludable.

Es importante destacar que en las votaciones de agosto de 2023 en Ecuador se llevará a cabo una consulta sobre la región amazónica del Yasuní. Esta región posee una gran importancia ecológica y biodiversidad, y ha sido objeto de debates y controversias debido a la explotación de petróleo en la zona.

La consulta sobre el Yasuní es una iniciativa que busca permitir a los ciudadanos ecuatorianos expresar su opinión acerca de si se debería autorizar la explotación petrolera en

el Parque Nacional Yasuní. Su propósito es determinar si los ecuatorianos están a favor de la explotación petrolera en esta área o si prefieren preservarla y mantenerla libre de actividades extractivas.

Aunque la consulta aún no se ha llevado a cabo y, por lo tanto, el resultado es incierto, es relevante destacar que las consultas populares son mecanismos democráticos que permiten la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre asuntos de importancia para el país.

En cuanto al caso No. 28-19-IN de la Corte Constitucional de Ecuador, se refiere al examen de la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 751, que amplía la zona intangible Tagaeri Taromenane y reduce el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. Después de realizar el análisis correspondiente, la Corte determinó la constitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Decreto, los cuales establecen la ampliación de la zona intangible y la reducción del área de explotación petrolera, pero declaró la inconstitucionalidad de los artículos 3 a 9 del Decreto debido a su forma.

La Corte Constitucional de Ecuador consideró que el Decreto Ejecutivo No. 751 buscaba proteger los derechos de la naturaleza y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. En su fallo, la Corte señaló que la ampliación de la zona intangible y la reducción del área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní eran medidas coherentes con la Constitución de Ecuador, la cual reconoce los derechos de la naturaleza y la necesidad de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario.

No obstante, la Corte Constitucional de Ecuador declaró la inconstitucionalidad de los artículos 3 a 9 del Decreto debido a su forma, ya que el presidente de la República no siguió el procedimiento adecuado para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada con las comunidades y pueblos afectados por la ampliación de la zona intangible y la reducción del área de explotación petrolera. La Corte enfatizó la importancia de la consulta previa, libre e informada como un derecho fundamental de los pueblos y comunidades afectados por decisiones que puedan afectar sus derechos.

Además, surge la necesidad de llevar a cabo una consulta previa que salvaguarde los derechos de los animales y un entorno saludable, reconociendo así la importancia de proteger sus intereses y derechos en la toma de decisiones que puedan afectarlos directa o

indirectamente. Los animales, al igual que los seres humanos, poseen sensibilidad y merecen ser considerados moral y legalmente.

Este mecanismo permite que las comunidades y grupos afectados participen en decisiones que puedan tener un impacto significativo en sus derechos e intereses. En el contexto de los derechos de los animales y la preservación del medio ambiente, una consulta previa adecuada y significativa podría involucrar la participación de expertos en bienestar animal, conservacionistas y organizaciones de defensa de los derechos de los animales.

3.3.1.2 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a la vida de los animales

Las garantías jurisdiccionales pueden ser utilizadas por cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de que el derecho a la vida de los animales está siendo violado. De este modo, es posible presentar acciones legales para salvaguardar a los animales de situaciones como el maltrato, abandono o experimentación, entre otras. Su utilización permite proteger de manera inmediata los derechos constitucionales de los animales y asegurar que tanto el Estado como la sociedad cumplan con su obligación de proteger su vida y bienestar.

3.3.1.3. Acción de Protección

Según (Suárez, 2019), la Acción de Protección es una herramienta fundamental que permite a cualquier persona, incluyendo organizaciones de derechos de los animales, solicitar protección judicial para los animales en casos de maltrato, abuso o amenazas a su vida. Un ejemplo podría ser la presentación de esta acción para detener la caza furtiva, la tauromaquia, la deforestación de su hábitat natural o el maltrato en zoológicos o circos. Lo que se pretende por intermedio de esta acción es que los tribunales tomen medidas para garantizar la protección de los animales afectados, así como también, en algunos casos, evitar el incumplimiento de normativas de protección animal por parte de autoridades estatales

3.3.1.4. Hábeas Corpus

El Hábeas Corpus es una garantía que se utiliza concretamente para proteger la libertad personal de las personas detenidas ilegalmente. Aunque no se aplica directamente a los animales, algunos juristas argumentan que podría utilizarse en casos de detención ilegal o confinamiento cruel de animales. Varios defensores de los derechos de los animales han

buscado su extensión para proteger a animales que están siendo detenidos o maltratados en condiciones inhumanas. Sin embargo, su aplicación en este contexto aun es objeto de debate. Según (Garzón, 2018), el hábeas corpus podría aplicarse en casos de detención ilegal o confinamiento cruel de animales, como en circunstancias de tráfico ilegal de especies en peligro de extinción.

No obstante, lo expuesto anteriormente, se debe esclarecer que, en el proceso de indagación y recopilación de información para el desarrollo de la presente investigación, no se encontraron referencias previas relacionadas con el uso del Hábeas Corpus con fines de protección a la vida de los animales.

3.3.1.5. Acción de Acceso a la Información Pública

La "Acción de Acceso a la Información Pública" permite a los ciudadanos solicitar información sobre asuntos de interés público. En el contexto de la protección del derecho a la vida de los animales, esta garantía podría utilizarse para obtener información relevante sobre prácticas de cría y explotación animal, así como datos sobre el cumplimiento de las leyes de protección animal por parte de las autoridades.

Tal como lo refiere (Valencia, 2020), mediante esta acción, se podría exigir la divulgación de información sobre el trato y las condiciones de vida de los animales en lugares como zoológicos, laboratorios de investigación y granjas industriales. Lo cual limitaría la exposición a riesgos inminentes contra su vida.

3.3.1.6. Hábeas Data

El "Hábeas Data" se relaciona con la protección de los datos personales de los individuos. Aunque no se aplica directamente a los animales, podría utilizarse para garantizar la privacidad y seguridad de la información relacionada con el bienestar animal y casos de maltrato animal.

Según (Ríos, 2017), el hábeas data se podría utilizar para garantizar que los datos personales de los animales, como registros médicos o de experimentación, se manejen de manera adecuada y se utilicen solo con fines legales y éticos, especialmente en el ámbito de la investigación científica que involucra animales. De este modo podría asegurarse que se documente adecuadamente el bienestar de los animales y su historial médico.

3.3.1.7. Acción por Incumplimiento

Tal como lo expone (Moreno, 2021), cuando las autoridades no cumplan con sus obligaciones legales de proteger a los animales, como la regulación de la caza o el tráfico de especies, la Acción por Incumplimiento podría utilizarse para exigir que cumplan con sus responsabilidades y apliquen las leyes vigentes. Por ejemplo, se puede entablar una acción por incumplimiento cuando una autoridad no toma medidas para detener actividades que pongan en peligro la vida de los animales.

Como ejemplos de aplicación de la acción por incumplimiento está la sentencia No. 36-19-IS/23, en la que:

La Corte Constitucional (CC) desestimó la acción de incumplimiento (IS) de la sentencia No. 002-11-SDC-CC en la que este Organismo resolvió un conflicto de competencia a favor del Consejo de la Judicatura (CJ) transitorio. La Corte encontró que los puntos resolutivos dispuestos en la sentencia no eran susceptibles de verificación a través de una IS. (Corte Constitucional de Ecuador, 2020)

Además, se puede hacer mención a la sentencia No. 4-19-IS, en la cual la Corte Constitucional examinó una demanda relacionada con el cumplimiento de la sentencia No. 021-12-SEP-CC. Sin embargo, en este caso, la demanda fue rechazada.

3.3.1.8. Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta cuando no se disponga de otras medidas judiciales para salvaguardar los derechos constitucionales de los animales. Por ejemplo, se puede interponer una acción extraordinaria de protección cuando se lleva a cabo una actividad que pone en peligro la vida de una especie animal en peligro de extinción y no se cuentan con otras vías judiciales para protegerlos.

En este sentido, destaca el caso N.º 0507-12-EP ante la Corte Constitucional de Ecuador, que contenía una acción extraordinaria de protección que fue analizada por el tribunal en los siguientes términos:

(...) constata que los presupuestos de hecho en el caso objeto de estudio, vienen dados por la supuesta vulneración a los derechos a la propiedad y al trabajo, conforme lo alega el propietario de la camaronera MARMEZA y, por otro lado, la supuesta vulneración a los derechos a la naturaleza conforme lo sostuvo el accionante en su recurso de apelación. En lo que tiene que ver con la premisa normativa, se observa que la decisión judicial dictada por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de

Justicia de Esmeraldas se sustenta en disposiciones constitucionales que hacen referencia a los principios de aplicación de los derechos contenidos en el artículo 11 numeral 3; a los derechos constitucionales a la propiedad y al trabajo consagrados en los artículos 33, 66 numeral 26, 319, 321 y 325; como también, se menciona a normativa relativa a la acción de protección. Finalmente, en lo que respecta a la conclusión, se evidencia que el Tribunal de Apelación determina la vulneración de los derechos a la propiedad y al trabajo, y en función de ello, confirma la sentencia subida en grado. (Corte Constitucional de Ecuador, 2013, p. 16)

También debe mencionarse la sentencia No. 1149-19-JP/21, en la que:

El director provincial del Ministerio del Ambiente de Esmeraldas presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia, inconforme con la aceptación de la acción de protección planteada por el propietario de una camaronera. La entidad accionante alegó que dicha sentencia vulneró los derechos constitucionales de la naturaleza porque desconoció la declaratoria como área protegida a la Reserva Ecológica Cayapas Mataje otorgada en 1995, y que el propietario de la camaronera efectuaba actividad acuícola en dicha zona. (Corte Constitucional de Ecuador, 2021)

3.3.1.9. Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena

Cuando las decisiones de la justicia indígena afecten negativamente a los animales, como en prácticas tradicionales de caza que puedan amenazar la conservación de especies en peligro, esta acción podría utilizarse para revisar y garantizar que se cumplan los estándares legales y de derechos de los animales (Cruz, 2018).

Esta acción se relaciona con la protección de derechos fundamentales frente a decisiones de la justicia indígena. Se podría argumentar que la protección de los derechos de los animales debe prevalecer sobre todas aquellas decisiones que los pongan en peligro. Si se considera que una decisión de esta naturaleza pone en peligro la vida de animales en una situación específica, se podría recurrir a esta acción para buscar una revisión de la decisión y garantizar la protección de los animales involucrados.

3.3.2- DERECHO A LA LIBERTAD

El concepto del derecho a la libertad de los animales reconoce su capacidad inherente de vivir sin estar sujetos a restricciones innecesarias o injustificadas impuestas por los seres humanos. Este derecho se basa en la premisa de que los animales son seres individuales con sus propios intereses, capaces de experimentar placer y sufrimiento, y merecen ser considerados moralmente. Implica que no deben ser encarcelados, confinados o restringidos en su movimiento, a menos que exista una justificación razonable y legítima. Por lo tanto, los animales tienen el derecho de vivir en su entorno natural, de moverse libremente dentro de él y de llevar una vida que les permita expresar su comportamiento natural.

Es importante destacar que el cautiverio de animales salvajes puede tener diversas y significativas consecuencias negativas para su bienestar y comportamiento. Los animales salvajes están adaptados para vivir en entornos naturales y tienen una amplia gama de necesidades y comportamientos específicos. El cautiverio puede causar estrés crónico y afectar negativamente su bienestar emocional. La falta de estímulos naturales, las restricciones de movimiento y la ausencia de interacciones sociales adecuadas pueden llevar a la frustración, la depresión y comportamientos anormales. Además, la falta de espacio adecuado puede causar aburrimiento, inactividad física, debilidad muscular y problemas de salud relacionados. La falta de oportunidades para ejercitar estas habilidades puede afectar su bienestar físico y mental, y la alimentación inadecuada y la falta de estímulos naturales pueden provocar problemas de nutrición y deterioro físico.

En cautiverio, los animales salvajes dependen completamente de los cuidadores humanos para su alimentación, salud y bienestar general. Esta dependencia puede llevar a una pérdida de habilidades de supervivencia independiente y una reducción de su capacidad para adaptarse a situaciones desafiantes en la naturaleza.

A pesar de ello, las condiciones de cautiverio varían y algunas instalaciones pueden ofrecer cuidados adecuados y enriquecimiento ambiental para mitigar los efectos negativos. Sin embargo, en líneas generales, el cautiverio prolongado y condiciones inadecuadas pueden tener consecuencias perjudiciales para los animales salvajes, lo que destaca la importancia de fomentar alternativas más éticas y sostenibles para su conservación y bienestar.

3.3.2.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a la libertad de los animales

3.3.2.2 Acción de Protección

La Acción de Protección puede utilizarse para salvaguardar el derecho a la libertad de los animales en casos de confinamiento o encierro injusto, como en la detención ilegal de animales exóticos o en condiciones de vida precarias en cautiverio. Los solicitantes podrían presentar esta acción para exigir la liberación o el traslado de los animales a entornos más adecuados (Gómez, 2020).

Puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de que se está vulnerando el derecho a la libertad de los animales. Por ejemplo, se puede interponer una acción de protección cuando se tiene conocimiento de actividades como la caza furtiva o el tráfico de animales que atentan contra la libertad de los animales.

3.3.2.3 Hábeas Corpus

Al hablarse de la libertad de los animales, el Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional podría ser la herramienta principal para garantizar dicho derecho. Podría aplicarse en casos extremos de encierro cruel o inhumano de animales. Los tribunales podrían considerar la liberación de los animales si se demuestra que su confinamiento viola gravemente sus derechos y su bienestar (Sánchez, 2019).

En algunos países, como Ecuador, la jurisprudencia ha reconocido que los animales también pueden ser considerados sujetos del recurso de Habeas Corpus (véase el caso de Mona Estrellita mencionado). Esto ocurre especialmente cuando los animales son mantenidos en cautiverio en contra de su voluntad o en condiciones que perjudican su bienestar.

Para iniciar el proceso Hábeas Corpus, una persona o grupo interesado en proteger los derechos del animal debe presentar una solicitud ante un juez competente, la cual debe incluir una descripción detallada de las condiciones en las que se encuentra el animal y las razones por las cuales se considera que está siendo detenido o retenido ilegalmente.

Una vez recibida la solicitud, el juez debe evaluar si existen pruebas suficientes de que el animal está siendo retenido ilegalmente o en condiciones que perjudican su bienestar. Si se determina que se ha producido una posible violación de los derechos del animal, el juez puede emitir una orden de liberación inmediata del animal y, en caso necesario, imponer sanciones contra los responsables de su detención ilegal.

Es importante destacar que el recurso legal del Hábeas Corpus para animales en cautiverio es relativamente nuevo. En cualquier caso, su objetivo principal es proteger los derechos de los animales y garantizar que sean tratados de manera justa y respetuosa con su bienestar.

3.3.2.4 Acción de Acceso a la Información Pública

Como bien señala (Rivas, 2021), el acceso a la información pública podría ser fundamental para obtener datos sobre el estado de los animales en cautiverio o en centros de investigación. Esta acción podría utilizarse para requerir que las autoridades proporcionen detalles sobre el número y las condiciones de los animales en instalaciones públicas o privadas.

3.3.2.5 Hábeas Data

El hábeas data se podría aplicar para garantizar que los registros de los animales, especialmente en centros de investigación o industrias que los utilizan, se gestionen de manera ética y de acuerdo con las leyes de protección animal. Esto incluiría la verificación de que los animales no estén siendo sometidos a experimentos crueles o inhumanos (Castañeda, 2018).

3.3.2.6 Acción por Incumplimiento

La acción por incumplimiento se puede presentar cuando una autoridad no toma medidas para detener actividades que pongan en peligro la libertad de los animales. De esta manera, la acción por incumplimiento se convierte en una herramienta importante para garantizar que las autoridades cumplan con su obligación de proteger el derecho a la libertad de los animales.

Según (Hernández, 2020), cuando las autoridades no cumplan con sus obligaciones legales de proteger a los animales, como la regulación de condiciones en zoológicos o la supervisión de la caza ilegal, la Acción por Incumplimiento podría utilizarse para exigir que tomen medidas efectivas para garantizar la libertad de los animales

3.3.2.7 Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección puede utilizarse en situaciones especiales para proteger la libertad de los animales. Esta acción se puede presentar cuando no existan otras garantías jurisdiccionales disponibles para proteger los derechos constitucionales de los animales. Por ejemplo, se puede interponer una acción extraordinaria de protección cuando se realiza una actividad que amenaza la libertad de una especie animal en peligro de extinción y no hay otras medidas legales para protegerlos.

Tal como refiere (Paredes, 2017), esta acción podría ser útil en situaciones de emergencia donde se requiere una respuesta rápida para proteger a los animales en peligro. Por ejemplo,

en casos de rescate de animales en condiciones de abuso extremo, se podría utilizar esta acción para garantizar la liberación y el cuidado adecuado de los animales.

3.3.2.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena

Según (Vargas, 2019), cuando las decisiones de la justicia indígena afecten negativamente la libertad de los animales, como en prácticas tradicionales que impliquen su encierro o maltrato, esta acción podría utilizarse para revisar y garantizar que se cumplan los estándares legales y de derechos de los animales.

3.3.3. DERECHO A NO SUFRIR MALTRATO

El reconocimiento del derecho de los animales a no sufrir maltrato se refiere a la idea de que los animales tienen un derecho intrínseco a no ser sometidos a actos de crueldad, abuso, negligencia o cualquier forma de trato que les cause dolor, sufrimiento o daño innecesario.

Este derecho se fundamenta en la premisa de que los animales son seres sensibles, capaces de experimentar dolor, miedo y angustia. Reconocer este derecho implica tratar a los animales con respeto y consideración, evitando infligirles sufrimiento de manera intencionada o negligente.

El maltrato animal puede manifestarse de diversas maneras, como la violencia física, el abandono, la explotación cruel, el confinamiento en condiciones inadecuadas, la privación de alimentos y agua, así como el uso de métodos de entrenamiento abusivos, entre otros. Estas acciones son consideradas moralmente condenables y, en muchos sistemas legales, también constituyen delitos.

3.3.3.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho a no sufrir maltrato de los animales

3.3.3.2 Acción de Protección

Se puede presentar una solicitud de acción de protección cuando se tiene conocimiento de que un animal está siendo maltratado, como en casos de animales que son golpeados, abandonados, encadenados o sometidos a experimentos crueles.

Refiere (García, 2019), que la Acción de Protección puede utilizarse para salvaguardar el derecho a no sufrir maltrato de los animales en situaciones de abuso, negligencia o crueldad, como casos de maltrato en granjas industriales o en la crianza de animales domésticos. Los solicitantes pueden presentar esta acción para exigir medidas de protección, rehabilitación de animales maltratados y sanciones para los responsables.

3.3.3.3 Hábeas Corpus

Para (Moreno, 2020), el hábeas corpus podría aplicarse en casos extremos de maltrato animal que impliquen detención ilegal o situaciones de confinamiento inhumano. Los tribunales podrían considerar la liberación o el traslado de los animales a lugares más adecuados si se demuestra que su situación actual les causa sufrimiento severo.

3.3.3.4 Acción de Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública podría ser esencial para obtener pruebas de maltrato animal. Esta acción podría utilizarse para requerir que las autoridades proporcionen información sobre casos de abuso animal, investigaciones en curso y resultados de inspecciones en instalaciones que trabajan con animales (Sánchez, 2018).

3.3.3.5 Hábeas Data

(Valencia, 2019) afirma que el hábeas data se podría aplicar para garantizar que los registros y datos relacionados con animales sean manejados de manera ética y legal, especialmente en el ámbito de la investigación científica que involucra animales. Esto incluiría verificar que no se estén realizando experimentos crueles o inhumanos.

3.3.3.6 Acción por Incumplimiento

Podría ser un excelente recurso en los casos en que las autoridades no cumplan con sus obligaciones legales de proteger a los animales, como la aplicación de leyes de bienestar animal o la supervisión de actividades que puedan implicar maltrato. Según (Cruz, 2021), la Acción por Incumplimiento podría utilizarse para exigir que tomen medidas efectivas para prevenir y sancionar el maltrato.

3.3.3.7 Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección se puede utilizar cuando los animales están siendo maltratados en situaciones de emergencia, como desastres naturales, y no existen otras garantías jurisdiccionales para protegerlos.

Esta acción podría ser útil en situaciones de emergencia en las que se requiere una respuesta rápida para proteger a los animales en peligro debido a desastres naturales, maltrato masivo u otras situaciones de crisis. Se podría utilizar para garantizar la asistencia inmediata y la protección de los animales (Pérez, 2017).

3.3.3.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena

Para (Ríos, 2019), cuando las decisiones de la justicia indígena afecten negativamente a los animales, como en prácticas tradicionales crueles, esta acción podría utilizarse para revisar y garantizar que se cumplan los estándares legales y éticos de protección animal. Y así evitar que el ejercicio de las facultades jurisdiccionales inherentes a la justicia indígena, desencadenen de alguna forma en actos de vulneración de derechos de animales, independientemente de su especie y más allá de las particularidades socioculturales de un estado plurinacional como lo es Ecuador.

3.3.4. DERECHO A NO SER UTILIZADOS CON FINES EXPERIMENTALES

El reconocimiento del derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales se refiere a la idea de que los animales tienen un derecho intrínseco a no ser sometidos a pruebas, experimentos o investigaciones que les causen sufrimiento o daño innecesario.

Al ser seres sensibles, capaces de experimentar dolor, miedo y angustia, es necesario respetar y proteger su bienestar. Reconocer el derecho de los animales a no ser utilizados en experimentos implica considerarlos como individuos con sus propios intereses, y no como meros recursos o herramientas para los seres humanos.

El uso de animales en experimentos puede involucrar procedimientos invasivos, dolorosos o estresantes, como la vivisección, la toxicidad aguda, la exposición a sustancias químicas o la modificación genética. Estas prácticas pueden causar sufrimiento y daño significativo a los animales involucrados.

A nivel legal e internacional, existen regulaciones y directrices que buscan proteger a los animales utilizados en experimentación, estableciendo estándares éticos y de bienestar animal. Sin embargo, la protección y el reconocimiento efectivo del derecho de los animales a no ser utilizados en experimentos varían en diferentes jurisdicciones y contextos.

El debate sobre el uso de animales en la investigación científica es complejo, y diferentes perspectivas éticas pueden influir en la forma en que se aborda este tema. Sin embargo, cada vez más se promueven enfoques alternativos y se busca reducir el uso de animales en experimentación, con el objetivo de fomentar el respeto y el bienestar de los animales. En el ámbito de la relación entre humanos y animales, la bioética desempeña un papel fundamental en la definición de los límites de dicha relación y en la protección de los derechos de los animales. En este sentido, uno de los temas más controvertidos en la bioética es el uso de

animales con fines experimentales y el derecho de los animales a no ser utilizados con esos fines.

En muchos países, incluyendo Ecuador, se han establecido leyes y regulaciones para regular el uso de animales en investigación científica. Sin embargo, a pesar de estas regulaciones, el uso de animales con fines experimentales sigue siendo un tema controvertido en la bioética. Por un lado, algunos argumentan que el uso de animales en investigación científica es necesario para avanzar en la medicina y la ciencia, y que se deben tomar medidas para garantizar el bienestar de los animales utilizados. Por otro lado, otros argumentan que el uso de animales en investigación científica es inmoral, y que se deben buscar alternativas a dicho uso.

En este debate, el derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales desempeña un papel fundamental. En este sentido, algunos defensores de los derechos de los animales argumentan que los animales tienen derechos intrínsecos, y que estos derechos deben ser respetados independientemente de su utilidad para los humanos. Según esta postura, los animales tienen el derecho a no ser utilizados con fines experimentales, ya que esto implica sufrimiento y dolor innecesarios.

En este sentido, algunos autores han propuesto adoptar un enfoque basado en los derechos de los animales para regular el uso de animales en investigación científica. Según este enfoque, se deben reconocer los derechos de los animales a no ser utilizados con fines experimentales, y se deben buscar alternativas a dicho uso (Favre, 2015). Además, se deben tomar medidas para garantizar el bienestar de los animales utilizados en investigación, y se deben establecer regulaciones claras para evitar el uso innecesario de animales en dicha investigación.

Es importante destacar que el Código Orgánico del Ambiente aborda la experimentación en el ámbito del manejo de la fauna urbana, contemplando la reproducción, cría y utilización de animales con fines docentes e investigativos, lo cual implica una regulación compleja si se considera el derecho de no ser utilizados con fines experimentales, lo que podría requerir una revisión de constitucionalidad de dicha norma.

3.3.4.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales

3.3.4.2 Acción de Protección

La acción de protección puede emplearse para salvaguardar el derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales. Por ejemplo, se puede interponer una acción de protección cuando se tiene conocimiento de que se están llevando a cabo experimentos crueles o innecesarios que afectan su bienestar.

Según (Gómez, 2020), la Acción de Protección puede utilizarse para salvaguardar el derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales en casos de abuso en la investigación científica o en laboratorios. Los solicitantes pueden presentar esta acción para exigir medidas de protección y la revisión de prácticas experimentales inhumanas.

3.3.4.3 Hábeas Corpus

(Sánchez, 2019) señala que el hábeas corpus podría aplicarse en casos de detención ilegal o confinamiento inhumano de animales con fines experimentales. Los tribunales podrían considerar la liberación de los animales si se demuestra que su situación actual les causa sufrimiento grave.

3.3.4.4 Acción de Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública podría ser fundamental para obtener detalles sobre los experimentos que involucran animales. Esta acción podría utilizarse para requerir que las autoridades proporcionen información detallada sobre los experimentos en curso, protocolos y resultados en laboratorios y centros de investigación (Valencia, 2020).

3.3.4.5 Hábeas Data

Según (Castañeda, 2018), el hábeas data se podría aplicar para garantizar que los datos y registros relacionados con animales utilizados en experimentos se gestionen de manera ética y legal. Esto incluiría verificar que los experimentos cumplan con las regulaciones de bienestar animal y no causen sufrimiento innecesario.

3.3.4.6 Acción por Incumplimiento

La acción por incumplimiento puede presentarse cuando una autoridad pública no cumple con una obligación legal o constitucional, como la obligación de proteger a los animales y evitar su uso en experimentos. Por ejemplo, se puede presentar una acción por incumplimiento cuando una autoridad no toma medidas para prevenir o sancionar el uso de animales en experimentos crueles o innecesarios.

Señala (Hernández, 2020), que cuando las autoridades no cumplan con sus obligaciones legales para regular y supervisar la investigación con animales, la Acción por Incumplimiento podría utilizarse para exigir que tomen medidas efectivas para prevenir el uso indebido de animales en experimentos.

3.3.4.7 Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección puede ser utilizada cuando no existen otras garantías jurisdiccionales para proteger los derechos constitucionales de los animales. Según (Paredes, 2017), esta acción podría ser útil en situaciones de emergencia donde se requiere una respuesta rápida para proteger a los animales utilizados en experimentos. Se podría utilizar para garantizar la suspensión de experimentos crueles o inhumanos y la adopción de medidas de protección inmediatas.

3.3.4.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena

Aunque es muy poco probable que se produzcan decisiones de la justicia indígena que vulneren el derecho de los animales a no ser utilizados con fines experimentales, no es del todo descartable tal suceso y por ende que expedita la posibilidad de recurrir a la Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena como vía para revisar y garantizar que se cumplan los estándares legales y éticos de protección animal.

3.3.5. DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO FÍSICO Y PSICOLÓGICO

El reconocimiento del derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico implica que los animales tienen el derecho intrínseco de vivir en un entorno que satisfaga sus necesidades naturales y les permita llevar una vida saludable y enriquecedora. Considerar el ambiente en el que viven los animales como un factor fundamental para su calidad de vida y respetar su capacidad de expresar su comportamiento natural es parte de este reconocimiento.

Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico implica garantizarles espacio suficiente, condiciones de hábitat apropiadas, alimentación y agua adecuadas, estímulo y enriquecimiento ambiental, y evitar condiciones estresantes.

Es importante tener en cuenta que el concepto de "ambiente adecuado" puede variar según las necesidades específicas de cada especie animal y también puede estar influenciado por

factores culturales y éticos. Sin embargo, el objetivo es asegurar que los animales tengan la oportunidad de vivir en un entorno que promueva su salud y bienestar en general.

La protección del derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico puede llevarse a cabo a través de las garantías jurisdiccionales, en la forma que se describe a continuación.

3.3.5.1 Aplicación de las garantías jurisdiccionales en la protección del derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico

3.3.5.2 Acción de Protección

La acción de protección se puede presentar cuando se tiene conocimiento de daños al hábitat de los animales o una alteración perjudicial de su entorno natural debido a una resolución administrativa que viole sus derechos. De igual modo, puede utilizarse para salvaguardar el derecho de los animales a un ambiente adecuado en casos de maltrato, abuso o condiciones de vida inadecuadas. Refiere (Gómez, 2020) que los solicitantes pueden presentar esta acción para exigir medidas de protección y el mejoramiento de las condiciones de los animales en situaciones de confinamiento, zoológicos, circos u otras circunstancias similares.

En el contexto de la aplicación de esta garantía, si una parte en un proceso judicial solicita erróneamente una garantía jurisdiccional para proteger a los animales, el juez puede utilizar el principio *iura novit curia* para determinar qué garantía es apropiada. En otras palabras, el juez tiene la facultad de investigar y aplicar el derecho pertinente, incluso si no ha sido mencionado o correctamente presentado por las partes en el proceso judicial.

El principio *iura novit curia* es un principio jurídico que permite a los jueces investigar y aplicar el derecho pertinente incluso si no ha sido invocado o correctamente presentado por las partes en el proceso judicial. Bajo este principio, los jueces tienen la facultad de buscar y aplicar la normativa adecuada para resolver un caso, incluso si ninguna de las partes lo ha mencionado.

3.3.5.3 Hábeas Corpus

El Hábeas Corpus podría aplicarse en casos de detención ilegal o confinamiento inhumano de animales que afecten su desarrollo físico y psicológico. Los tribunales podrían considerar la liberación o el traslado de los animales a lugares más adecuados si se demuestra que su situación actual les causa sufrimiento significativo (Sánchez, 2019).

3.3.5.4 Acción de Acceso a la Información Pública

Según (Valencia, 2020), el acceso a la información pública podría ser fundamental para obtener detalles sobre las condiciones de vida de los animales en diversas instalaciones. Esta acción podría utilizarse para requerir que las autoridades proporcionen información sobre el trato, el cuidado y las condiciones en zoológicos, granjas, laboratorios y otros lugares que involucran animales.

3.3.5.5 Hábeas Data

El hábeas data se podría aplicar para garantizar que los datos y registros relacionados con el bienestar de los animales se gestionen de manera ética y legal. Esto incluiría verificar que se mantengan registros precisos sobre las condiciones de vida, la atención médica y el estado emocional de los animales (Castañeda, 2018).

3.3.5.6 Acción por Incumplimiento

Por su parte, la acción por incumplimiento se puede presentar cuando una autoridad o entidad pública no cumple con su obligación legal o constitucional de proteger el ambiente natural de los animales. Por ejemplo, se puede presentar una acción por incumplimiento cuando una autoridad no toma medidas para prevenir la contaminación del ambiente natural de los animales.

(Hernández, 2020) plantea que cuando las autoridades no cumplan con sus obligaciones legales de proteger a los animales y asegurar un ambiente adecuado para su desarrollo, la Acción por Incumplimiento podría utilizarse para exigir que tomen medidas efectivas para mejorar las condiciones de los animales y prevenir el maltrato.

3.3.5.7 Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección se puede presentar cuando no se disponen de otras garantías jurisdiccionales para proteger los derechos constitucionales de los animales. Por ejemplo, se puede presentar una acción extraordinaria de protección cuando el hábitat de los animales está siendo dañado a gran escala y no hay otras garantías jurisdiccionales disponibles para protegerlos.

Esta acción podría ser útil en situaciones de emergencia donde se requiere una respuesta rápida para proteger a los animales en peligro debido a desastres naturales u otras amenazas. Se podría utilizar para garantizar la evacuación y el cuidado adecuado de los animales en riesgo (Paredes, 2017).

3.3.5.8 Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena

Al igual que con el resto de derechos previamente analizados en la presente investigación, se debe tener en cuenta que podrían producirse decisiones de la justicia indígena que vulneren el derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico, por lo que se debe mantener en perspectiva la probabilidad de recurrir a la Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena que pudieran vulnerar el referido derecho de los animales a un ambiente adecuado para su desarrollo físico y psicológico.

3.3.6. APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN FAVOR DE LOS ANIMALES

En el ámbito de las medidas cautelares establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador, desempeñan un rol importante en la salvaguardia de los derechos de los animales. Estas medidas, cuyo objetivo es prevenir o detener la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, pueden ser implementadas de diversas maneras para proteger su bienestar e integridad.

En primer lugar, es esencial destacar que las medidas cautelares deben ser proporcionales a la violación que se intenta evitar o detener. En el contexto de los derechos de los animales, esto implica tomar acciones específicas que se ajusten a la gravedad de la situación. Por ejemplo, se podría considerar la suspensión temporal de actividades que involucren crueldad animal, como circos con animales o peleas de gallos. Además, se podría ordenar la presencia policial en instalaciones donde se sospeche maltrato animal, con el objetivo de prevenir o detener cualquier acto de violencia hacia los animales. Asimismo, realizar visitas al lugar de los hechos puede ser necesario para evaluar las condiciones en las que se encuentran los animales y tomar medidas apropiadas para su protección.

Estas medidas son especialmente relevantes cuando existe una amenaza inminente y grave de violación de los derechos de los animales, o cuando dicha violación ya ha ocurrido. La gravedad de la amenaza o violación puede estar relacionada con el sufrimiento físico o psicológico que experimentan los animales, así como con la vulneración de sus derechos fundamentales. Es importante considerar que las acciones que pongan en riesgo la vida o el

bienestar de los animales deben ser abordadas de manera urgente y efectiva, con el fin de evitar daños irreversibles.

El procedimiento para ordenar medidas cautelares debe ser ágil y eficiente en todas sus etapas, garantizando la protección inmediata de los derechos amenazados o vulnerados. La legislación establece que este proceso debe ser informal, sencillo y rápido, con el propósito de asegurar una respuesta oportuna frente a situaciones de emergencia. Las autoridades competentes, ya sean jueces o juezas, tienen la responsabilidad de buscar los medios más simples para proteger a los animales y actuar sin demoras que puedan agravar la situación o comprometer la integridad de los seres vivos involucrados.

Es importante destacar que el otorgamiento de medidas cautelares no implica un prejuzgamiento sobre la existencia de una violación. En otras palabras, la adopción de estas medidas no implica un juicio anticipado sobre la veracidad de los hechos denunciados. Su finalidad es proporcionar una protección inmediata y provisional mientras se lleva a cabo el proceso legal correspondiente.

En conclusión, las medidas cautelares contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador pueden ser aplicadas para proteger los derechos de los animales. Estas medidas, adecuadas a la violación que se intenta prevenir o detener, son fundamentales para prevenir el maltrato, la explotación y el abandono animal, así como para garantizar su bienestar y protección en situaciones de emergencia. Es crucial que el proceso para su adopción sea rápido, efectivo y respete los principios de justicia, con el fin de asegurar la salvaguardia de los derechos fundamentales de los animales en la sociedad actual.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de cómo se podrían aplicar medidas cautelares para proteger a los animales:

1. Se podrían establecer medidas cautelares que restrinjan la venta y distribución de productos derivados de la caza ilegal, como pieles, marfil, cuernos u otros productos de especies protegidas, con el objetivo de evitar la explotación y el tráfico de animales en peligro de extinción.
2. En situaciones donde la caza deportiva represente una amenaza para la vida y el bienestar de los animales, se podrían adoptar medidas cautelares que temporalmente

suspendan esta actividad, con el propósito de proteger la integridad de las especies y prevenir daños irreparables.

3. Si se constata que un zoológico o parque temático no cumple con los estándares de bienestar animal y se evidencia un trato cruel o negligente hacia los animales, se podrían ordenar medidas cautelares que temporalmente suspendan las operaciones hasta que se tomen las medidas necesarias para mejorar las condiciones.
4. En casos donde exista sospecha o evidencia de experimentación animal sin una justificación ética sólida, se podrían adoptar medidas cautelares que temporalmente prohíban la realización de dichos experimentos hasta que se lleve a cabo una evaluación exhaustiva y se determine su necesidad y cumplimiento de estándares éticos.

Estos ejemplos son ilustrativos y las medidas cautelares pueden variar según las circunstancias. Su aplicación en la protección de los animales busca salvaguardar su bienestar y prevenir daños irreparables mientras se desarrolla el correspondiente proceso legal.

3.3.7. EL HÁBEAS CORPUS Y EL CASO MONITA ESTRELLA

El Código Orgánico del Ambiente de Ecuador (2014) establece disposiciones generales con el fin de promover el manejo responsable de la fauna urbana y garantizar el bienestar animal. Su objetivo principal es erradicar la violencia contra los animales, asegurando un trato adecuado para evitar sufrimientos innecesarios y prevenir el maltrato animal.

Según la legislación, la fauna urbana se compone de los animales domésticos, los animales que residen en espacios públicos y áreas verdes, así como aquellos que representan un riesgo de transmisión de enfermedades a nivel cantonal.

Además, se establece que el manejo de la fauna urbana debe abarcar diferentes áreas, como la compañía, el trabajo, el consumo, el entretenimiento y la experimentación. Se establecen directrices y normas técnicas que el Gobierno Central debe considerar en el manejo de la fauna urbana, las cuales incluyen el bienestar de los animales destinados al consumo, la prevención y el control de enfermedades transmitidas entre animales y humanos, así como la educación en principios y valores de bienestar animal.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos tienen competencias en el manejo de la fauna urbana, como regular el bienestar animal, realizar estimaciones poblacionales, implementar mecanismos de prevención y control de enfermedades, establecer planes y programas para el control y la prevención de poblaciones animales, entre otras acciones. Además, se prohíben diversos actos contra los animales, como causar la muerte de animales, excepto aquellos destinados al consumo, maltratar y abandonar animales, entre otras prácticas.

En relación a este tema, el recurso de Habeas Corpus se presenta como una salvaguarda constitucional que garantiza el derecho a la libertad personal y la seguridad individual. Permite a cualquier persona que esté detenida o restringida de su libertad impugnar la legalidad de su situación ante un juez o tribunal competente. Sin embargo, la aplicación de este recurso en casos que involucran animales ha generado debates y controversias, y no ha sido uniforme en diferentes países.

Un ejemplo de esto es el caso de Mona Estrellita, en el cual la Corte Constitucional de Ecuador emitió la sentencia No. 253-20-JH/22. En dicha sentencia, se declaró que el recurso de Habeas Corpus presentado por el ciudadano Mario Enrique C., en representación del chorongo "Mona Estrellita", no era procedente.

La Corte Constitucional de Ecuador estableció en su fallo que el recurso de Habeas Corpus no puede ser utilizado para proteger los derechos de los animales, ya que en el momento de dictar la sentencia, el animal en cuestión ya había fallecido. Sobre el particular, la corte fue enfática en que:

(...) frente a estos casos considera oportuno señalar que los derechos de un animal silvestre deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas. En estos casos los juzgadores de comprobar que la privación o restricción de la libertad de un animal silvestre es ilegítima, deberán disponer la alternativa más idónea para la preservación de la vida, la libertad, la integridad y demás derechos conexos de la víctima; pudiendo ordenar, sin ser taxativos, su reinserción en su ecosistema natural, su translocación en refugios, santuarios, acuarios, eco zoológicos, o su tratamiento en centros de rehabilitación animal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

En este sentido, se resalta la importancia de salvaguardar los derechos de los animales silvestres de manera imparcial, considerando su vida, libertad e integridad como derechos intrínsecos y propios. Esto implica que los animales no deben ser considerados como propiedad o medios para satisfacer los fines humanos, sino como seres que merecen respeto y consideración por sí mismos.

Además, la Corte hace hincapié en que la protección de los derechos de los animales silvestres no debe basarse en las opiniones, deseos o intenciones de terceras personas, sino en criterios objetivos y científicos que permitan evaluar el bienestar y las necesidades de los animales. Esta consideración es importante debido a que con frecuencia los animales son utilizados para propósitos humanos, como la caza, el entretenimiento o la investigación, sin tener en cuenta sus necesidades y derechos.

La Corte también enfatiza la importancia de encontrar soluciones adecuadas para proteger los derechos de los animales silvestres en caso de que su libertad sea ilegítimamente restringida. Estas alternativas pueden incluir reintegrarlos a su ecosistema natural, trasladarlos a refugios, santuarios, acuarios, eco zoológicos o centros de rehabilitación animal. Es fundamental que estas opciones sean evaluadas de manera objetiva y científica, seleccionando las que mejor aseguren la protección de los derechos y el bienestar de los animales de manera efectiva.

CONCLUSIONES

Llegado este punto corresponde formular las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Los animales al ser parte de la naturaleza son sujetos de derechos dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador; en este sentido destacan los siguientes derechos a la alimentación, a no ser maltratados, a una atención veterinaria, entre otros. Ante ello, en el Estado Constitucional por cada uno de ellos existe una garantía que lo tutela.

SEGUNDA: El principio de diversidad ecológica genera como consecuencia una tutela judicial diferenciada entre especies tal como lo ha referido la jurisprudencia patria. Lo que supone que el derecho constitucional critique estándares del derecho ambiental clásico.

TERCERA; En la república del Ecuador el modelo que tutela los derechos es el constitucional jurisprudencial y no el legislativo como ocurre en el caso de otros Estados sin embargo es una materia emergente a la que le falta seguir desarrollándose tanto en el ámbito judicial como administrativo.

CUARTA: El hecho de que el Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, reconozca la importancia de proteger tanto la naturaleza como a los animales, refleja un alto compromiso por parte de Ecuador con la conservación del medio ambiente y el bienestar animal, al establecer derechos para la naturaleza y obligaciones de protección de los derechos de los animales.

QUINTA: Se deben incentivar las acciones legales relacionadas con la utilización de las garantías jurisdiccionales, a fin de asegurar una protección efectiva de los derechos de los animales no humanos en Ecuador.

SEXTA: La protección de los derechos de los animales no solo depende de la existencia de leyes y normativas, sino también de la efectividad de los mecanismos legales para hacer

cumplir dichas leyes y normativas, basados en los principios rectores del ámbito ambiental y de los derechos de la naturaleza.

SÉPTIMA: Las garantías jurisdiccionales pueden ser utilizadas por cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de que el derecho a la vida de los animales está siendo violado. De este modo, es posible presentar acciones legales para salvaguardar a los animales de situaciones como el maltrato, abandono o experimentación, entre otras

OCTAVA: Garantías jurisdiccionales tales como la Acción de Protección y la Acción por Incumplimiento puede utilizarse para salvaguardar el derecho a no sufrir maltrato de los animales en situaciones de abuso, negligencia o crueldad,

NOVENA: las medidas cautelares contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador pueden ser aplicadas para proteger los derechos de los animales, ayudando a prevenir el maltrato, la explotación y el abandono animal, así como para garantizar su bienestar y protección en situaciones de emergencia.

DÉCIMA: El caso de la "Mona Estrellita" propició el reconocimiento de los derechos de los animales silvestres de manera imparcial, considerando su vida, libertad e integridad como derechos intrínsecos y propios.

ONCEAVA: Aun y cuando, en el caso de la "Mona Estrellita" se desestimó el Hábeas Corpus a causa del previo fallecimiento del referido animal, la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, constituye un precedente que deja abierta la puerta a futuras acciones de reclamación de derecho mediante la aplicación de garantías jurisdiccionales. Ya que dejó claro que los tribunales podrían considerar la liberación de los animales si se demuestra que su confinamiento viola gravemente sus derechos y su bienestar.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que se impulse la promoción y el fortalecimiento de leyes y políticas que reconozcan y salvaguarden los derechos de los animales en Ecuador de manera efectiva. Estas regulaciones deben incluir la prohibición del maltrato animal, la regulación de prácticas que afecten su bienestar y la implementación de medidas de conservación de la biodiversidad.

SEGUNDA: Que se garantice una aplicación coherente y efectiva de los recursos jurídicos existentes para proteger los derechos de los animales. Los jueces y magistrados deben recibir una formación adecuada sobre la legislación y la jurisprudencia relacionadas con los derechos de los animales, para que sean capaces de interpretar y aplicar las normas de manera justa y coherente. Además, es necesario establecer mecanismos rápidos y eficientes para la presentación y resolución de casos relacionados con la protección animal. Los procedimientos judiciales deben ser accesibles, transparentes y responder de manera pronta a las denuncias de maltrato animal.

TERCERA: Incorporar en los planes de estudio de las facultades de Derecho y carreras afines asignaturas que aborden los derechos de los animales y su protección legal. Esto permitirá formar a futuros profesionales con conocimientos especializados en este campo y fomentar una mayor sensibilidad y conciencia sobre la importancia de los derechos de los animales en la sociedad.

CUARTA: Fomentar la investigación académica en el ámbito de los derechos de los animales, con el objetivo de generar conocimiento y propuestas para mejorar las leyes y las políticas públicas. Esto puede lograrse mediante la creación de cátedras, la organización de seminarios y la publicación de investigaciones en revistas académicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (2019). Protección judicial de los derechos de los animales: análisis desde la perspectiva constitucional y convencional en Bolivia (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia.
- Animal Legal Defense Fund. (2020). 15th Annual U.S. Animal Protection Laws Rankings. <https://aldf.org/article/15th-annual-u-s-animal-protection-laws-rankings/>
- Atancuri Niquinga, M. C. (2021). La prueba en la acción de protección: Elementos para una teoría de la prueba (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Ávila, S, Ramiro. (2008). NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito Ecuador, 2008, 1ra edición agosto 2008. Edición Ramiro Ávila Santamaría.
- Barba, M. V., Mendoza Escalante, P. R., Zerpa Bonillo, S. M., & Guevara Ruiz, S. D. (2020). La tutela judicial efectiva en el caso: minería ilegal bosque protector los Cedros – Ecuador. Axioma - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social, 22, 57-61. <https://doi.org/10.26621/XVI22.2020.06.A09.PUCESI.2550.6684>
[↗](#)
- Beauchamp, T. L., & Frey, R. G. (2013). The Oxford handbook of animal ethics. Oxford University Press.
- Código Orgánico del Ambiente. (2017). https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador. (2014). Registro Oficial (Separata), 2014-02-10, núm. 180, pags. 1-144
- Cohen, C. (1986). The case for the use of animals in biomedical research. The New England Journal of Medicine, 315(14), 865-870.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 1-196.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos? <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

Convención sobre Derechos Humanos. (1978). (Pacto de San José de Costa Rica). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Cordero Heredia, D. (2018). La acción extraordinaria de protección: ¿acción o recurso? https://www.inredh.org/archivos/pdf/boletin3_accion_proteccion_davidcordero.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-325/17.: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/T-325-17.htm>

Corte Constitucional de Ecuador. (2013). Caso N° 0507-12-EP. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiP98inl72AAxUMQTABHXm9CxmQFnoECCAQAQ&url=http%3A%2F%2Fdoc.corteconstitucional.gob.ec%3A8080%2Falfresco%2F%2Fd%2Fworkspace%2FSpacesStore%2F1503705f-22a0-4216-baf5-2a3f8ce4da8d%2F0507-12-ep-prov.pdf%3Fguest%3Dtrue&usg=AOvVaw3BxQNOlidwmifN0BAgiFow&opi=89978449>

Corte Constitucional de Ecuador. (2014). Sentencia No. 082-14-SEP-CC.: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiO9aTGI72AAxWnQjABHb6mCWwQFnoECBsQAQ&url=http%3A%2F%2Fdoc.corteconstitucional.gob.ec%3A8080%2Falfresco%2F%2Fd%2Fworkspace%2FSpacesStore%2F81b27412-e126-46ce-9538-ee444e8ef26c%2F0186-11-ep-sen.pdf%3Fguest%3Dtrue&usg=AOvVaw2ImecJDaBzwq636E_qEvjO&opi=89978449

Corte Constitucional de Ecuador. (2019). Sentencia No. 1149-19-JP/21 [Sentencia constitucional]. Recuperado de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador (2022). Sentencia No. 253-20-JH <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja>

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30%3D&usg=AOvVaw2MFKVMaB6E-WS03Iu5bcm&opi=89978449

Corte Constitucional del Ecuador (2022). Sentencia No 1219-22-EP.
https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/121922ep22.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (2022). Sentencia No. 38-1 9-IS/22.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20CC%2038-19-IS22.pdf>

Corte Constitucional de Ecuador. (2020). Caso No. 28-19-IN.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj0gebimL2AAxVqgIQIHyo3ASMqFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fesacc.corteconstitucional.gob.ec%2Fstorage%2Fapi%2Fv1%2F10_DWL_FL%2Fe2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MTc1MzAzNi0yYTkzLTQzNTUtODcxYy1kYmNhZjhjMDMyZGEucGRmJ30%3D&usg=AOvVaw1c1qrTP2YVFL7zjqgUKpGJ&opi=89978449

Corte Constitucional de Ecuador. (2020). Sentencia No. 36-19-IS/23.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-36-19-is-23/>

Corte Constitucional de Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1978).
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi0taPalb2AAxVZSjABHTGOCRYQFnoECDEQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.unimetro.edu.co%2Fwp-content%2Fuploads%2F2018%2F05%2FUNESCO%2520DERECHOS_ANIMAL_ES.pdf&usg=AOvVaw2MFKVMaB6E-WS03Iu5bcm&opi=89978449

Favre, D. (2015). Animal Rights Law: What Role in the Future of Animal Experimentation?.
U. Pa. J. Animal L., 8, 1.

Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia. Trotta.

- Francione, G. L. (1996). *Rain without thunder: The ideology of the animal rights movement*. Temple University Press.
- Francione, G. L. (2000). *Introduction to animal rights: Your child or the dog?* Temple University Press.
- Garner, R. (2005). *Animal ethics*. Polity.
- Taylor, P. W. (1986). *Respect for nature: A theory of environmental ethics*. Princeton University Press.
- Francione, G. L. (2000). *Introduction to animal rights: Your child or the dog?* Temple University Press.
- García, J. L. (2017). La capacidad jurídica de las personas jurídicas en el derecho español. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67(267), 143-170.
- García, J. M. (2015). Ley de protección animal de la Comunidad de Madrid: análisis crítico. *Revista de derecho animal*, 6(1), 67-85.
- García, V. (2014). La Constitución ecuatoriana de 2008: una Constitución para la plurinacionalidad y el Buen Vivir. *Revista de Estudios Políticos*, 165, 101-127.
- Garner, R. (2005). *A theory of justice for animals: Animal rights in a nonideal world*. Oxford University Press.
- Garner, R. (2005). *Animal ethics*. Polity.
- González, J. (2020). *Protección judicial de los derechos de los animales en Colombia: análisis de la jurisprudencia* (Tesis de doctorado). Universidad Nacional de Colombia, Colombia.
- Grijalva, G. (2015). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: una aproximación crítica. *Ensayos, Revista de la Facultad de Derecho*, 4, 47-56.
- Kramer, A. (2011). The Moral and Legal Status of Animals. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2011 Edition).
- Ley 1774 de 2016. (2016). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68135>
- Ley General de Vida Silvestre. (2021). Última Reforma DOF 20-05-2021. Recuperada de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 465 de 10 de agosto de 2012.

- López, J. (2013). La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: análisis de sus principales características y novedades. *Jurisprudencia Constitucional*, 3, 119-136.
- Morales Naranjo, V. (2022). Los fundamentos éticos que entretujan los derechos de los animales y de la naturaleza: una revisión a la Sentencia sobre la Mona Estrellita. *Ecuador Debate*, No. 116, pp. 95-108.
- Morales, G. (2018). La protección judicial de los derechos de los animales en el Ecuador: análisis crítico y propuestas de mejora [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Nussbaum, M. (2004). Beyond “compassion and humanity”: Justice for nonhuman animals. In M. Nussbaum & C. Sunstein (Eds.), *Animal rights: Current debates and new directions* (pp. 299-320). Oxford University Press.
- Paredes Briones, M. (2016). El derecho a un proceso con garantías jurisdiccionales efectivas en el Ecuador [Tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Pérez, T. (2019). La protección jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador: análisis crítico y propuestas de reforma [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Regan, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. University of California Press.
- Rivadeneira Cabezas, T. (2022) Los Derechos de los Animales En Serio.: <https://opcions.ec/portal/2022/02/10/los-derechos-de-los-animales-en-serio/>
- Rocha, C. (2013). La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: análisis de sus principales novedades. *Justicia Constitucional*, 1, 171-189.
- Romero, M, Cesar. (2011). Derechos y Políticas Públicas. Fundamentos de las garantías laborales constitucionales de los servidores públicos en procesos de renovación estatal. *Revista DIXI*, Vol. 13. Núm. 14 de julio – diciembre 2011.
- Sanchis, L. (2012). El sistema de protección de los derechos fundamentales: el artículo 53 de la Constitución Española, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 2, 1983.<https://bit.ly/3gFPzzP>
- Sanger, M. E., Chang, L., & Panksepp, J. (2015). The development of emotional competence in chickens: a novel approach to understanding animal welfare. *Scientific reports*, 5, 14716.

Scruton, R. (2000). *Animal rights and wrongs*. Demos.

Schenk, F. (2016). The concept of animal welfare in the context of the criminal law. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 24(1), 43-63.

Singer, P. (2002). *Animal liberation*. Harper Perennial Modern Classics.

Taylor, P. W. (1986). *Respect for nature: A theory of environmental ethics*. Princeton University Press.

Villa, B, Luis. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. Colombia. *Revista Derecho del Estado*.

Villena, M. (2021). *Protección judicial de los derechos de los animales: análisis de la jurisprudencia peruana (Tesis de doctorado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Zabala Cáceres, P. (2019). *La acción por incumplimiento y el principio de celeridad procesal (Tesis de maestría)*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.